



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Libertad de pensamiento
Derecho a una nacionalidad
Derecho a reunirse en público
Derecho a la vida
Derecho a la intimidad
Protección y cuidado
Seguridad social
Protección de DDHH
Responsabilidad
Libertad de movimiento
Inocentes hasta que se pruebe lo contrario
Derecho al esparcimiento
Derecho a la vida

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

Mundo justo y libre
Derecho a juicio
Derecho a formar una familia
Derecho a la educación
Respeto a los derechos
No esclavitud
Derecho al trabajo
Respeto a los derechos
Ley para todos
No a la detención injusta
Lugar seguro donde vivir
Libertad de expresión

GESTIÓN 2025

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA GESTIÓN 2025

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA GESTIÓN 2025

Autoridad:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por:
Defensoría del Pueblo

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal Nro 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>
La Paz - Bolivia

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada,
siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

2026

RESUMEN

Conforme al mandato de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, consignado en la Constitución Política del Estado (CPE)¹, el presente informe ofrece una descripción del contexto socio político y la situación de los derechos humanos (DD.HH.) en el país, durante la gestión 2025.

En el período de referencia, se produjeron las elecciones presidenciales de agosto y el ballottage de octubre, movilizaciones sociales masivas con bloqueos de carreteras que afectaron gravemente la vida cotidiana. Todo ello en un contexto, de profundización de la crisis económica, que se convirtió en el eje central de la política y la vida social. Finalmente, en diciembre, la ALP eligió a las nuevas autoridades del Órgano Electoral Plurinacional, responsables de la administración de las elecciones subnacionales de 2026.

En enero de 2025, Bolivia fue evaluada por cuarta vez en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra. El Examen Periódico Universal (EPU) revisó avances y desafíos del país en materia de DD.HH., este proceso, permitió a otros Estados formular recomendaciones que fueron aceptadas por el Estado, y que deberán ser implementadas a través de medidas concretas. En cada acápite del presente informe (organizados por derechos y poblaciones), se incluye un párrafo que contiene las recomendaciones formuladas en el marco del EPU al Estado.

Asimismo, el informe describe los avances y pendientes del Estado, respecto al ejercicio de derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en el país, en particular respecto a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, personas que viven con VIH, pueblos indígenas, y personas en situación de movilidad humana, así como, la situación del ejercicio de los derechos civiles y políticos, y los derechos económico sociales culturales y ambientales, en el país.

En ese contexto, el presente documento contiene un estado de situación y plantea una agenda sobre el ejercicio de los DD.HH. en el país, que el nuevo gobierno debe considerar, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado, ante las instituciones de los sistemas nacional, regional y universal de protección de derechos humanos.

1 CPE Artículo 224. Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. La Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	9
II. CONTEXTO NACIONAL	9
A. Contexto socio económico	9
Crisis económica	9
Conflictividad socio-política	9
Bloqueo de caminos (junio de 2025)	10
B. Institucionalidad democrática	11
Elecciones generales.....	11
Elección de nuevas autoridades del OEP	12
III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	13
A. Institucionalidad en derechos humanos.....	13
B. Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad (PSV)	15
Mujeres	15
Niñas, Niños, Adolescentes (NNA) y Jóvenes	21
Personas Adultas Mayores (PAM)	28
Personas con Discapacidad (PCD)	30
Personas que Viven con VIH-Sida (PVVS)	32
Personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género	32
Pueblos indígenas.....	34
Pueblo afroboliviano.....	36
Personas en Situación de Movilidad Humana	37
C. Derechos civiles y políticos.....	38
Igualdad y no discriminación	38
Administración de Justicia	40
Situación de centros de detención penales	44
Tortura y uso excesivo de la fuerza.....	47
Trata de Personas (TP) y Tráfico de Migrantes (TM).....	48
Crisis de Estado de 2019	50
Defensores de Derechos Humanos.....	52
Libertad de reunión y manifestación pacíficas.....	54
Libertad de expresión, prensa y acceso a la información	56
D. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.....	58
Desarrollo social, reducción de la pobreza y políticas de protección social.....	58
Salud	60
Educación	61
Derechos laborales	63
Derechos medioambientales y de la Madre Tierra	64



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TABLA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AVP	Acoso y Violencia Política
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPIE	Comisión para la Presentación de Informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas
CM	Consejo de la Magistratura
CNPV	Censo Nacional de Población y Vivienda
CortelDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPB	Código Penal Boliviano
CPE	Constitución Política del Estado
DD.HH.	Derechos Humanos
DIGEPIO	Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios
DNRP	Dirección Nacional de Régimen Penitenciario
DPB	Defensoría del Pueblo de Bolivia
DS	Decreto Supremo
DSyDR	Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
EIF	Embarazos Infantiles Forzados
EIS	Educación Integral sobre Sexualidad
EMA	Evo Morales Ayma
ETA	Entidades Territoriales Autónomas
EPU	Examen Periódico Universal
GAD	Gobiernos Autónomos Departamentales
GAM	Gobiernos Autónomos Municipales
GIEI Bolivia	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
INE	Instituto Nacional de Estadística
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LGBTIQ+	Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y otras
LSB	Lengua de Señas Boliviana
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
MP	Ministerio Público
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSD	Ministerio de Salud y Deportes
MOE	Misión de Observación Electoral
MUITF	Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes

OBSCD	Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y lucha contra las Drogas
ODRD	Observatorio Defensorial sobre Racismo y Discriminación
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OC	Opinión Consultiva
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
OJud	Órgano Judicial
OEjec	Órgano Ejecutivo
OO.PP.	Organizaciones Políticas
PAM	Personas Adultas Mayores
PCD	Personas con Discapacidad
PDES	Plan de Desarrollo Económico y Social
PL	Proyecto de Ley
PPL	Personas Privadas de Libertad
PSV	Población en Situación de Vulnerabilidad
PVVS	Personas que Viven con VIH-SIDA
RC	Resolución Constitucional
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional
SEPDEP	Servicio Plurinacional de Defensa Pública
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SINNA	Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes
SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género
SUS	Seguro Universal de Salud
TA	Tribunal Agroambiental
TCO	Tierras Comunitarias de Origen
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TM	Tráfico de Migrantes
TP	Trata de Personas
TSE	Tribunal Supremo Electoral
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA GESTIÓN 2025

I. INTRODUCCIÓN

1. La Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB), es una Institución Nacional de Derechos Humanos “Estatus - A” que, en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley N.º 870, presenta su informe anual sobre la situación de los derechos humanos (DD.HH.) en Bolivia, en los ámbitos en los que ha detectado retraso, vacíos o falta de armonización con los estándares internacionales sobre DD.HH.

II. CONTEXTO NACIONAL

A. Contexto socio económico

Crisis económica

2. Bolivia enfrentó su peor crisis en décadas, con una inflación cercana al 25%, escasez crítica de combustibles y restricciones en la liquidez en dólares², que generaron un clima de frustración y desconfianza hacia las instituciones. El desabastecimiento de productos básicos, la especulación en mercados locales, el incremento de los costos de la canasta familiar³, repercutieron de manera más drástica en la economía de la población en situación de vulnerabilidad.

Conflictividad socio-política

3. Según los reportes trimestrales de conflictividad en Bolivia publicados por la DPB⁴, entre enero y diciembre de 2025 se registraron 841 conflictos, relacionados principalmente con demandas sociales de tipo económico (33,5%), laboral (16,8%), relacionadas con temas políticos y gobernanza en el país (12,3%), entre otros; en el marco de los cuales -las partes en conflicto- adoptaron frecuentemente medidas de presión como la declaración de estados de emergencia (25%), bloqueos (21%), marchas (15%), entre otras medidas.

2 Universidad San Francisco Xavier. Boletín económico virtual Edición 7, N°6 agosto 2025.
https://economicas.usfx.bo/wp-content/uploads/2025/08/BOLETIN-6-2025_compressed.pdf

3 De acuerdo al sondeo de precios de consumo general realizado por la DPB, entre enero y diciembre de 2025, se registró un incrementos sostenidos y acumulativos en productos esenciales de la canasta familiar en los nueve departamentos del país y la ciudad de El Alto. Los mayores incrementos acumulados se registraron en Cochabamba (44,1%), La Paz (35,7%), Potosí (32,3%) y Oruro (30,9%).
<https://n9.cl/7tzz3>

4 <https://www.defensoria.gob.bo/contenido/dialogos-y-gestion-de-paz>

Bloqueo de caminos (junio de 2025)

4. Como consecuencia de las movilizaciones y bloqueo de caminos ocurridos entre el 2 y 16 de junio, protagonizados por personas afines al ex presidente Evo Morales Ayma (EMA), la DPB⁵ verificó la existencia de ocho personas fallecidas (siete producto de hechos violentos y uno de un hecho particular), de los cuales: dos fueron civiles del sector movilizado (en el sector Silla K'asa y otro en el Cruce Arque), cuatro efectivos policiales y un estudiante de la unidad educativa Siglo XX de Llallagua, así como una persona adulta mayor que sufrió un paro cardíaco.
5. En los días de bloqueo se produjeron situaciones de extrema violencia, particularmente en Cochabamba y Llallagua (Potosí), donde se identificaron 173 personas heridas, incluyendo a afectados del sector movilizado, terceros no involucrados en los bloqueos, pobladores de las zonas afectadas y efectivos policiales. Del total de heridos, 54 pertenecen a la Policía Boliviana.
6. Como resultado de los operativos policiales para el desbloqueo de vías y otros hechos relacionados a los conflictos suscitados en Cochabamba, Llallagua y Oruro, El Alto y La Paz, se identificó de forma preliminar al menos 201 personas aprehendidas y/o detenidas, de las cuales 36 se encuentran con detención preventiva en distintos recintos penitenciarios; 5 con detención domiciliaria, 114 con libertad provisional y 46 personas con libertad irrestricta. Asimismo, la DPB registró 32 procesos penales abiertos por el MP⁶.
7. También se identificaron: a) afectaciones a periodistas y trabajadores de la prensa de medios de comunicación⁷, b) ocho hechos de obstrucciones a la libre circulación de ambulancias para el traslado de pacientes y agresiones al personal médico⁸, c)

5 Defensoría del Pueblo. Informe preliminar sobre la situación de conflictividad en Bolivia junio 2025. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-preliminar-situacion-de-conflictividad-en-bolivia-junio-2025.pdf>

6 En su mayoría por la presunta comisión del delito de atentado contra la seguridad de los medios de transporte, seguido de fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas o asfixiantes, y otros delitos como atentado contra miembros de organismos de seguridad del Estado, instigación pública delinquir, obstaculización de procesos electorales, robo agravado, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, lesiones graves y leves, asesinato y tentativa de homicidio, estos dos últimos por los hechos luctuosos sucedidos en Llallagua

7 Red Uno, Info Yapacaní, Fulgor, ATB y Unitel la Defensoría del Pueblo registró cuatro hechos que reflejan agresiones a su integridad, amenazas, hostigamiento, amedrentamiento, restricciones al ejercicio periodístico y obstaculización al desarrollo de sus labores, al despojarlos de sus herramientas de trabajo, como los teléfonos móviles. Siendo el caso más alarmante las amenazas a la periodista Soledad Mabel Prado Nogales de InfoYapacaní

8 Obstrucciones de ambulancias registrados en el sector de Colomi, Kami, Río Khora en Vinto, Punata del departamento de Cochabamba y el municipio de Llallagua; así como agresiones al personal médico en el sector Japo carretera Oruro Cochabamba, donde 10 médicos y el chofer habrían sido tomados como rehenes por bloqueadores, siendo víctimas de agresiones físicas, e impedimentos en el recojo de medicamentos en Colomi Cochabamba

interrupción de las labores educativas⁹, d) perjuicio de transportistas, pasajeros y pasajeras, en tránsito y, e) afectaciones económicas a distintos sectores de la población¹⁰.

B. Institucionalidad democrática

Elecciones generales.

8. En agosto se desarrollaron las elecciones generales, en un contexto de tensión política y social. Este escenario estuvo influido, entre otros factores, por pronunciamientos públicos del ex mandatario EMA, realizados en desacuerdo con la Sentencia emitida en mayo de 2025 por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que estableció la imposibilidad de una nueva postulación presidencial¹¹. Asimismo, se registraron llamados al voto nulo como expresión de disconformidad frente a la extinción de la personería jurídica del partido político que promovía su candidatura¹².
9. La primera vuelta de las elecciones generales 2025, se realizó el 17 de agosto de 2025 administrada por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en un clima mayoritariamente pacífico¹³. Se eligió un 53% de asambleístas mujeres¹⁴, ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos y se registró un elevado porcentaje de voto nulo (19,87%). En ese contexto, los dos candidatos más votados -Rodrigo Paz con 32,6% de la votación y Jorge Quiroga con el 26,70%- calificaron para la segunda vuelta electoral.
10. El 19 de octubre, el OEP llevó a cabo la segunda vuelta electoral, la primera en la historia de la democracia en Bolivia, en la que resultaron ganadores los candidatos Rodrigo Paz como presidente y Edman Lara como vicepresidente, con un 54,96% de la votación a su favor. Tras la difusión de los resultados preliminares por parte del OEP, se reportaron incidentes en Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Chuquisaca y Tarija, protagonizados

-
- 9 Se presentaron este tipo de problemas en los sectores de Betanzos y Llallagua (Potosí), poniendo en riesgo el bienestar emocional de los estudiantes, puesto que tuvieron que ser evacuados por el uso de gases lacrimógenos durante los incidentes, determinándose la suspensión de clases con el fin de precautelar la salud e integridad de los estudiantes; por otra parte, en Cochabamba se perjudicó el desarrollo normal de las clases debido a que los profesores no pudieron llegar a sus unidades educativas por los bloqueos, perjudicando la dinámica escolar
 - 10 El bloqueo de carreteras representó graves pérdidas en diferentes sectores, como la agricultura, ganadería, comercio, transporte, turismo, entre otros
 - 11 La SCP 0007/2025 de 13 de mayo de 2025, establece que “la previsión contenida en el art. 168 de la CPE, en cuyo tenor establece la limitación de la reelección presidencial y vicepresidencial a solo dos periodos como máximo, implicando que dicha limitación comprende tanto a periodos continuos como discontinuos”.
 - 12 EMA recurrió al Partido de Acción Nacional Boliviano (Pan-Bol) para intentar registrar su candidatura, pero esa perdió su personalidad jurídica en mayo de 2025. EFE, Evo Morales, fuera de las elecciones de Bolivia por no inscribir candidatura, 20 de mayo de 2025. Disponible en: <https://efe.com/mundo/2025-05-20/evo-morales-candidatura-elecciones-bolivia/>
 - 13 Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la Primera Vuelta de las Elecciones Generales 2025, disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-monitoreo-de-derechos-humanos-jornada-de-elecciones-nacionales-2025primera-vuelta.pdf>
 - 14 Defensoría del Pueblo. <https://n9.cl/515q0>

por grupos ciudadanos que expresaban, por un lado, la celebración de la victoria de sus candidatos y, por otro, el descontento con los resultados del balotaje¹⁵.

11. Ambas jornadas electorales (primera y segunda vuelta), contaron con la presencia de 17 de misiones de observación electoral nacionales e internacionales¹⁶ y, la DPB que realizó un amplio monitoreo de DD.HH.¹⁷. Entre todas, desplegaron más de 3.000 observadores en cada proceso electoral¹⁸.
12. El clima electoral en ambos procesos, se caracterizó por la desinformación electoral y al menos 30 incidentes de intolerancia, discriminación e incitación a la violencia, documentados por el Observatorio Defensorial sobre Racismo y Discriminación (ODRD) de la DPB¹⁹, entre ellos declaraciones homofóbicas, agresiones contra candidatos y militantes en actos de campaña, uso de lenguaje discriminatorio hacia personas con discapacidad, población LGBTIQ+ y pueblos indígenas.

Elección de nuevas autoridades del OEP

13. En diciembre, el proceso de selección, elección y designación de las y los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE), fue llevado adelante por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). La participación de la DPB como veedora del proceso, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, permitió un acompañamiento independiente que fortaleció la transparencia y legitimidad del proceso. La ALP logró cumplir con el cronograma establecido, resolviendo la totalidad de las postulaciones y recursos presentados. Se cumplieron los criterios de paridad y autoidentificación indígena, definidos en la Ley N.º 018 y la Constitución Política del Estado (CPE).
14. Entre los aspectos susceptibles de mejora en el proceso, se señalan: a) la ausencia de una fase de entrevista y/o examen oral de los postulantes, b) los veedores no pudieron observar la fase de verificación de los requisitos habilitantes, c) la información pública sobre los postulantes fue muy heterogénea o no fue

15 Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2025, disponible en <https://n9.cl/8gmg3>

16 Durante la primera vuelta electoral se acreditaron las siguientes MOE: 1) Unión Europea, 2) Organización de Estados Americanos, 3) Fundación JUBILEO, 4) Observa Bolivia, 5) Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR, 6) Parlamento Andino, 7) Unión Interamericana de Organismos Electorales UNIORE, 8) Confederación Parlamentaria de las Américas COPA, 9) Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe COPPAL, 10) Observatorio Complutense de Desinformación, 11) Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica, 12) Transparencia Electoral, 13) Consejo Mundial Político, 14) Centro Europeo de Apoyo Electoral, 15) Universidad del Estado de Rio de Janeiro, 16) Diplomáticos acreditados en Bolivia, 17) Universidad Gabriel Moreno, 18) Ríos de Pie

17 Defensoría del Pueblo. Informe sobre las elecciones generales 2025. La Paz, diciembre de 2025

18 Centro Europeo de Asistencia Electoral (CEAE)

19 El Observatorio Defensorial sobre Racismo y Discriminación, da cuenta de al menos 30 incidentes de intolerancia, discriminación e incitación a la violencia ocurridos en el contexto de las elecciones generales de 2025. Ver <https://n9.cl/mmtn2>

publicada, d) no se definió un baremo, para la calificación de la probidad (57% del puntaje mínimo que se requiere para la habilitación de candidatos a la siguiente fase)²⁰.

III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

A. Institucionalidad en derechos humanos

15. **Examen Periódico Universal (EPU).** En el mes de enero, el Consejo de Derechos Humanos revisó el Informe Nacional del EPU cuarto ciclo, presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia en agosto de 2024 en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos²¹. El Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU de marzo de 2025²², contiene 275 recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia. En junio de 2025, el Estado tomó nota de 20 recomendaciones, aceptó parcialmente una y aceptó 254 (92%)²³.
16. En el marco del EPU se recomendó también al Estado reforzar la independencia y los recursos de la DPB para mejorar la vigilancia de la situación de los DD.HH.²⁴ y garantizar la representación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el país²⁵, esta última recomendación fue anotada por el Estado²⁶.
17. Por tanto, se recomienda al Estado implementar las recomendaciones del EPU, mediante procesos basados en los principios de transparencia, participación inclusiva y monitoreo coordinado con la sociedad civil. Asimismo, se recomienda considerar buenas prácticas de la región como la creación de plataformas de coordinación multisectorial²⁷ para la elaboración de informes de seguimiento o medio término, realización de procesos de información y sensibilización de funcionarios públicos, monitoreo participativo, entre otros.

20 Defensoría del Pueblo. Informe de veeduría sobre el proceso de selección, elección y designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral. La Paz, 23 de diciembre de 2025.

21 A/HRC/WG.6/48/BOL/1 de 16 de octubre de 2024

22 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

23 A/HRC/59/7/Add.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Estado Plurinacional de Bolivia Adición Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

24 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.10. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

25 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.2. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

26 Recomendación anotada por el Estado con el siguiente argumento: "La presencia o no de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos (OACNUDH) en el país, no determina el cumplimiento de los Derechos Humanos, indicar que tras haber concluido el OACNUDH su misión en Bolivia, se viene trabajando de manera coordinada con la Oficina Regional de Naciones Unidas y en el marco de la CPIE, se cuenta con una propuesta de Plan de Trabajo con dicha la Oficina Regional"

27 Colombia Para la preparación del EPU, Colombia conformó un Comité Interinstitucional, integrado por tres delegados del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH -oficina coordinadora de todo el proceso- tres representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos del Ministerio del Interior. Este equipo de trabajo, además de efectuar un amplio proceso de consulta con las otras entidades estatales y la sociedad civil, elaboró el borrador preliminar del informe y proporcionó los insumos requeridos para el diálogo interactivo https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/Colombia_UPR.pdf.

18. **Políticas nacionales en materia de DD.HH.** Los principales instrumentos de planificación en materia de DD.HH., el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 (Eje 7)²⁸ y el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (2008), han concluido su vigencia.
19. En ese contexto, se recomienda al Estado, aprobar un nuevo PDES 2026-20230 con enfoque transversal en DD.HH., recuperando buenas prácticas de la región²⁹. Asimismo, se insta al Estado a adoptar un nuevo plan nacional de derechos humanos, con un presupuesto adecuado y mecanismos para supervisar su aplicación³⁰, de forma concertada con la sociedad civil.
20. **Obligaciones internacionales en materia de DD.HH.** En 2021, el Estado creó una Comisión para la Presentación de Informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas (CPIE)³¹, ante mecanismos del sistema universal y regional de protección de DD.HH. Sin embargo, dejó de actualizar el sistema nacional de indicadores de DD.HH.³² y el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadísticas de las Recomendaciones sobre Derechos Humanos al Estado (SIPLUS Bolivia). También en 2021, el Estado presentó el Informe Nacional Voluntario de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.
21. Se exhorta al Estado a poner en marcha la CPIE, como espacio interinstitucional para la elaboración de informes de Estado sobre DD.HH.³³ y, un sistema nacional de indicadores de DD.HH. y monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones del sistema internacional de protección de DD.HH.³⁴
22. **Nueva institucionalidad sobre los derechos humanos.** En noviembre, el presidente Rodrigo Paz, a través del Decreto Presidencial N°5493, decidió eliminar el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) de la estructura del Órgano Ejecutivo

28 Meta 7.2 “Fortalecer programas de inclusión y equidad social para las personas más vulnerables con énfasis en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad considerando la diversidad sociocultural”. Resultado 7.2.2 “Se han atendido las necesidades de los grupos de población vulnerable y su inclusión social en todos los ámbitos de la sociedad en igualdad de oportunidades y con enfoque de género” y la Acción 7.2.2.2 “promoción y defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando zonas rurales y comunidades alejadas y énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres con discapacidad”.

29 “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida” de Ecuador. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>; Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales. Ecuador. <https://n9.cl/n178ee>

30 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.9. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

31 Creada por el D.S. 4816 de 26 de octubre de 2022.

32 INE Indicadores de Derechos Humanos Bolivia. <https://ddhh.ine.gob.bo/index.php?r=site/indicadores>

33 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.13. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

34 Defensoría del Pueblo Informe 2023 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia, parágrafo 6. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

(OEjec) y transferir sus competencias³⁵ e instituciones dependientes³⁶ a tres nuevos Viceministerios³⁷ dependientes del Ministerio de la Presidencia.

23. Tanto el Defensor del Pueblo³⁸ como la sociedad civil³⁹ manifestaron su preocupación por la desaparición del MJTI, debido a que dicha entidad asumió el rol de entidad rectora para la formulación de políticas públicas, la coordinación interinstitucional y la provisión de servicios esenciales de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Razones por la que recomienda una transición ordenada, en la que se priorice la continuidad de las funciones y servicios estatales en materia de DD.HH..

B. Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad (PSV)

Mujeres

24. **Política Pública Integral.** La última Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas se aprobó para el periodo 2018-2020. En 2023, se aprobó la Política Plurinacional de Descolonización y Despatriarcalización “La Bolivia de Iguales desde Nuestras Diversidades”⁴⁰, la misma que establece un marco conceptual y lineamientos para el desarrollo de procesos de descolonización y despatriarcalización en la gestión pública y en la sociedad.
25. **Recomendaciones EPU (2025).** a) reforzar los marcos regulatorios, jurídico y de políticas para promover la participación de las mujeres en los distintos niveles de toma de decisiones⁴¹, b) ampliar su participación en la esfera económica, intensificar los esfuerzos encaminados al empoderamiento económico de las mujeres, fortalecimiento de las unidades productivas y otras iniciativas empresariales sostenibles dirigidas por mujeres⁴², c) aplicar una estrategia integral para eliminar los estereotipos de género discriminatorios y la discriminación contra las mujeres,

35 Según el Decreto Supremo N° 4857 el MJTI contaba con los siguientes Viceministerios: a) Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, b) Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina: Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina, d) Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, e) Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. Todos excepto el Viceministerio de Defensa del consumidor (que pasó a depender del Ministerio de Desarrollo Productivo), pasaron a depender del Min Presidencia.

36 Como el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), entre otros.

37 a) el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos, b) el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización, c) Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil

38 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/ante-el-anuncio-de-cierre-del-ministerio-de-justicia-y-transparencia-institucional>

39 https://comunidad.org.bo/index.php/pronunciamento/detalle/cod_pronunciamento/52

40 Aprobada mediante Decreto Supremo N°4958 de 14 de junio de 2023. Ver: <https://sepud.gob.bo/wp-content/uploads/2025/04/Estrategia-Integral-de-Despatriarcalizacion-2.pdf>

41 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.192, 122.193, 122.195, 122.196, 122.197, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

42 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.190, 122.191, 122.192, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

las adolescentes y las niñas indígenas, que pueden sufrir una intersección de opresiones por motivos de género, edad, origen étnico y clase social, intensificar las campañas educativas para cuestionar las normas culturales perjudiciales⁴³.

26. Portanto, se llama al Estado a: a) adoptar medidas para incrementar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de toma de decisiones en el gobierno, el **órgano** judicial y el sector privado⁴⁴ y, b) definir una política pública integral sobre los derechos de las mujeres⁴⁵.
27. **Participación política, acoso y violencia política (AVP).** Como resultado de las elecciones generales, en términos generales, las mujeres representarán el 52,4 % de los escaños legislativos, consolidando una mayoría inédita desde el retorno a la democracia. En la Cámara de Senadores, las mujeres tienen 21 de los 36 escaños (58,3 %). En la Cámara de Diputados, de los 130 escaños, 66 son ocupados por mujeres, lo que representa un 50,7 % de representación política en esta instancia legislativa. En las diputaciones uninominales, las mujeres candidatas titulares electas superan el 50%. Sin embargo, en los escaños plurinominales solo el 46,6 % fueron ganados por mujeres, y en los de representación indígena-especial, el 14,2 %.
28. En el mencionado proceso electoral, se identificaron tres obstáculos al cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género⁴⁶: a) baja presencia femenina en los binomios presidenciales, al respecto, en agosto el TCP emitió la SCP 40/2025 que establece la obligatoriedad de la paridad de género en los binomios presidenciales, a partir de las próximas elecciones nacionales de 2030, b) listas incompletas, ya sea por ausencia de titulares o suplentes, que pudieron completarse con el único varón registrado, y c) inhabilitaciones de candidatas no subsanadas, de las cuales el 52% correspondía a mujeres. Problemas que reflejan desafíos urgentes que deben ser atendidos por las organizaciones políticas (OO. PP.) y el TSE, para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en las contiendas electorales.
29. Entre enero y noviembre de 2025, el OEP recibió 44 denuncias de acoso y violencia política, la mayoría de las cuales (44%) se presentaron en el departamento de La Paz⁴⁷. Durante 2025, la DPB, atendió 50 casos relacionados al acoso y violencia política (28 de acoso político y 22 de violencia política). En ese marco, la DPB

43 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.198, 122.201, 122.203, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

44 Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (2022), (punto 22.a).

45 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia, párrafo 21. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

46 Coordinadora de la Mujer. Observatorio de Género (Publicaciones) - Participación Política <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/3/publicacion/3>

47 Observatorio de Paridad Democrática. https://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/2_denunciasavp/

presentó dos acciones de amparo constitucional en favor de dos concejales víctimas de acoso y violencia política (AVP), la primera, contra el alcalde del GAM de Cochabamba, y la segunda, contra miembros del Concejo del GAM de San Lucas (Chuquisaca).

30. Asimismo, la DPB llamó la atención sobre los graves hechos de AVP ocurridos en septiembre de 2025, que pusieron en riesgo el derecho a la integridad personal de dos concejales del GAM Tapacari-Cochabamba, que fueron tapiadas dentro de sus oficinas por sus detractores al interior del Concejo municipal⁴⁸, la DPB coadyuvó en garantizar el restablecimiento del ejercicio pleno de sus funciones.
31. **Recomendaciones EPU (2025).** Reforzar la aplicación de la Ley N.º 243 para hacer frente al acoso político y la violencia contra las mujeres y garantizar la plena participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones⁴⁹.
32. En consecuencia, se exhorta al Estado a reforzar su actuación en los siguientes ámbitos relacionados con casos de AVP⁵⁰: a) acceso a la justicia⁵¹ y protección de víctimas, b) adopción de normativa interna en las ETA para prevenir y sancionar el AVP, c) monitoreo y sanción a OO.PP. en casos de AVP por el OEP⁵², y d) diseñar e implementar una política y plan para la eliminación de los compromisos forzosos de gestión compartida.
33. **Políticas públicas sobre violencia contra la mujer.** En 2025 el MP⁵³ registró 46.247 casos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, es decir un 8,1% menos que en 2024 (50.325). La mayoría de las denuncias se registraron en los departamentos del eje central (Santa Cruz 34%, La Paz 25% y Cochabamba 16%).
34. En 2025 feneció la vigencia del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención y Lucha contra la Violencia en Razón de Género y Generacional (2021-2025), sin alcanzar las metas que se propuso, entre ellas, la consolidación de un presupuesto adecuado para las instancias públicas vinculadas a la lucha contra la violencia y, la institucionalización del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE).

48 Visión 360, 20 de septiembre de 2025. Activan protección para tres concejales de Tapacari por violencia política, <https://www.vision360.bo/noticias/2025/09/20/31914-activan-proteccion-para-tres-concejales-de-tapacari-por-violencia-politica>

49 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.194, 122.199, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

50 Defensoría del Pueblo. Informe 2023 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

51 En línea con las recomendaciones formuladas en el informe defensorial "Obligadas a Renunciar" (2023), págs. 125-127.

52 Recomendación contenida en el informe defensorial "Sin nosotras, no hay democracia" (2021), pág. 82 y 127.

53 Ministerio Público. Estadísticas 2025. <https://www.fiscalia.gob.bo/estadisticas/>

35. Durante la campaña electoral, el actual vicepresidente del Estado, anunció públicamente su intención de modificar la Ley N.º 348, por considerarla un instrumento de persecución y de extorsión por parte de las instituciones operadoras de justicia, alegando que no respeta el debido proceso y es utilizada para extorsionar a los imputados⁵⁴, este tipo de declaraciones, han avivado el debate sobre la modificación y/o derogación de la Ley N.º 348.
36. **Recomendaciones EPU (2025).** a) garantizar la aplicación efectiva de las políticas, leyes, reglamentos vigentes, incluyendo la Ley N.º 348, destinando recursos suficientes para su cumplimiento; asignando a las instituciones estatales competentes los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios⁵⁵ para garantizar la prevención⁵⁶, las investigaciones⁵⁷, sanción⁵⁸ y reparación, adopción de protocolos especializados y la formación del personal encargado de la atención a las víctimas de la violencia de género, fortaleciendo los programas de atención integral⁵⁹, b) ampliar los servicios de apoyo a las víctimas, las iniciativas de apoyo adaptadas a las necesidades de las supervivientes, inversión sostenida en servicios de apoyo a las víctimas, mejorar su acceso a los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva⁶⁰.
37. En este marco, se recomienda al Estado aprobar un nuevo plan de acción nacional de violencia contra las mujeres, que incluya acciones en el corto, mediano y largo plazo para enfrentar todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, tanto en el

54 Visión 360 El efecto LARA, 19 de agosto de 2025, <https://www.vision360.bo/noticias/2025/08/19/30157-el-efecto-lara>; Noticias de Bolivia y del Mundo, 18 de agosto de 2025 (video) <https://www.facebook.com/watch/?v=1699851124029637>

55 Según las recomendaciones contenidas en el informe defensorial Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N.º348 (2018), pág. 128: a) establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia sobre la ejecución financiera de los recursos asignados para la implementación de la Ley N.º348 y Decretos Supremos N°2145 y N° 2610, b) incrementar el presupuesto de la FELCV, MP y OJud para el fortalecimiento institucional en infraestructura, equipamiento y personal especializado de las oficinas de la FELCV, Fiscalía Móvil, Juzgados Especializados y equipos multidisciplinarios sobre Violencia hacia las Mujeres. Ver: <https://n9.cl/h6fdw>

56 Conforme la recomendación del informe defensorial: "Es con ellos" (2021), pág.92: Promover, proponer y recomendar la elaboración y ejecución de políticas públicas destinadas a la prevención estructural (de la violencia contra la mujer). Ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-es-con-ellos.pdf>. Adicionalmente, en materia de prevención, el EPU incluye las siguientes recomendaciones: aplicación de políticas y legislación de prevención que se ajusten a las normas internacionales, aplicar programas destinados a prevenir la violencia de género, mediante la formación y la sensibilización de los funcionarios públicos, de conformidad con la Ley N.º 348. Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.192, 122.201, 122.203, 209, 122.217, 122.229, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

57 En línea con la recomendación del Segundo Reporte del ODJF(2023): procurar la implementación del Proyecto de "Protocolo Interinstitucional para identificación, búsqueda y aprehensión de rebeldes en procesos penales por delitos de Femicidio/tentativa, Infanticidio/tentativa, Violación de INNA y Violación", en coordinación y participación activa del MPy la Policía Nacional. Ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/segundo-reporte-del-observatorio-defensorial.pdf>

58 Con base en, las recomendaciones contenidas en el Primer Reporte del ODJF(2023) pág. 67: a) priorizar la emisión de resoluciones de procesos penales respecto a los delitos de feminicidio, b) estricto cumplimiento de los artículos 330 (Inmediación) y 334 (Continuidad) del Código de Procedimiento Penal en el desarrollo de los juicios. Ver: <https://n9.cl/ac44m>

59 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.203, 122.204, 122.205, 122.206, 122.208, 122.208, 122.211, 122.213, 122.219, 122.221, 122.223, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

60 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.201, 122.202, 122.203, 122.204, 122.216, 122.218, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

ámbito privado como en el ámbito público, bajo un modelo de gestión por resultados cuantificables, en el marco de estándares internacionales⁶¹. Asimismo, se recuerda al Estado que cualquier reforma de la Ley N.º 348, debe realizarse conforme los principios de progresividad y no regresividad de los DD.HH. y, en línea con las recomendaciones del EPU⁶², la reforma también debe abstenerse de introducir modificaciones que puedan debilitar los derechos de la mujer⁶³.

38. **Feminicidio y violencia sexual.** Durante 2025, el Ministerio Público (MP) registró 81 feminicidios⁶⁴ y 176 tentativas de feminicidio⁶⁵, históricamente La Paz ha sido el departamento donde se registran más feminicidios (38%) y tentativas de feminicidio (36,5%). De los 46.213 casos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, el 23% (10.814) corresponden a delitos relacionados con la violencia sexual⁶⁶.
39. Los proyectos de ley⁶⁷, que abordaban la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes y la eliminación de la figura de estupro del CPB, no avanzaron en su discusión parlamentaria⁶⁸.
40. **Recomendaciones EPU (2025).** a) combatir la violencia sexual contra mujeres y niñas, delitos con elevado nivel de impunidad, mediante la aplicación de políticas y legislación de prevención; b) adaptar la legislación penal para que la ausencia de consentimiento sea el elemento central y constitutivo del delito de violación (artículo 308) del Código Penal Boliviano (CPB), eliminar el estupro (artículo 309 del CPB)⁶⁹, y eliminar el plazo de prescripción para iniciar la acción penal en estos casos⁷⁰.

-
- 61 PNUD-ONUMUJERES. Políticas para erradicar la violencia contra la mujer en América latina y el caribe https://oig.cepal.org/sites/default/files/del_compromiso_a_la_accion_politicas_para_erradicar_la_vcm_en_america_latina_y_el_caribe.pdf
 - 62 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. Párrafo 28. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>
 - 63 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.215, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
 - 64 Ministerio Público. https://www.google.com/url?q=https://www.fiscalia.gob.bo/comunicacion/noticias/fiscal-general-destaca-avances-en-la-lucha-contra-feminicidios-e-infanticidios-con-mas-del-90-de-los-responsables-identificados-en-el-2025&sa=D&source=docs&ust=1769181504993803&usq=AOvVaw2hlzro5nbxUU_LYsG6ZNY2
 - 65 Ministerio Público. Estadísticas 2025. <https://www.fiscalia.gob.bo/estadisticas/>
 - 66 Abuso sexual (CP art.312), estupro (CP art.309), violación (CP art.308), violación de infante, niño, niña o adolescente (CP art.308.bis)
 - 67 Proyecto de Ley 010/2023-2024 y 376/2023-2024. Disponibles en: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2024/05/PL-CS-010-2023-2024.pdf> y <https://diputados.gob.bo/leyes/pl-no-376-2023-2024/>
 - 68 Visión 360, de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.vision360.bo/noticias/2025/05/01/24217-promueven-ley-para-la-imprescriptibilidad-de-delitos-sexuales-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>
 - 69 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.23 a); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (2022), párr.18.b); sentencia Corte IDH Angulo Losada vs Bolivia.
 - 70 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.205, 122.207, 122.208, 122.224, 122.225, 122.226, 122.127, 122.128, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

41. En consecuencia, respecto a la violencia y la violencia sexual, se recomienda al Estado profundizar la implementación de la Ley N.º 348, en los siguientes ámbitos: a) prevención, b) acceso a la justicia: incrementando la eficiencia de la investigación, persecución, sanción y reparación a las víctimas, así como la dotación de operadores de justicia y personal forense especializados, y la aplicación de medidas de protección a sobrevivientes, c) calidad de los servicios integrales de atención a sobrevivientes, d) asignación y ejecución de recursos públicos destinados a servicios prestados por el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), e) infraestructura y equipamiento de los servicios, y, f) registros administrativos públicos sobre la violencia⁷¹. Sobre los feminicidios: a) priorizar y monitorear los procesos penales por feminicidio, b) reducir la suspensión de audiencias de juicio, b) priorizar la emisión de **órdenes** de arraigo y solicitudes de “alerta migratoria” de los imputados considerados rebeldes⁷².
42. **Derechos sexuales y reproductivos e ILE.** El Estado aún no cuenta con una ley, política o plan estratégico del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos (DSyDR) de las mujeres. Asimismo, se observa la persistencia de deficiencias en la atención en salud a sobrevivientes de violencia sexual, en particular respecto a la aplicación del Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la SCP 0206/2014 (2015) sobre la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de profesionales de salud⁷³.
43. **Recomendaciones EPU (2025).** Aprobar y promulgar una ley de DSyDR y renovar el plan estratégico de salud sexual y reproductiva, que sirvan de marco para la formulación de políticas en todos los niveles de descentralización del Estado y dé prioridad a la educación sexual integral, la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y el aborto en condiciones de riesgo⁷⁴, b) elaborar una estrategia integral para lograr que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todos, en particular PSV⁷⁵, como los niños indígenas, con discapacidad y los que viven en zonas rurales⁷⁶, c) reducir la mortalidad materna, en particular entre las mujeres indígenas y afrobolivianas, garantizar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de planificación familiar y prevenir los embarazos precoces y no

71 Defensoría del Pueblo. INFORME 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. Parágrafo 28. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

72 Primer reporte del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal (2023). Recomendaciones, págs. 67-69.

73 Informes Defensoriales sobre: a) el principio de debida diligencia durante la investigación en casos de violencia sexual (2020) y, b) el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 (2021).

74 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.138, 122.139, 122.140, 122.151, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

75 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.136, 122.137, 122.141, 122.148, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

76 CRC/C/BOL/CO/5-6, parágrafo 35 (a). Ver también CEDAW/C/BOL/CO/7, parágrafo 28 (e).

deseados⁷⁷, d) despenalizar el aborto, eliminar todos los obstáculos administrativos y prácticos que impiden acceder a servicios de aborto seguros y legales⁷⁸. Asimismo, también se recomienda, redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva⁷⁹.

44. Por tanto, respecto a la ILE se llama al Estado a: a) promover la aplicación de la SCP 206/2014 sobre la ILE, b) revisar y actualizar el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la SCP 206/2014 (2015) y el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (2015)⁸⁰, c) garantizar que la objeción de conciencia por el personal médico no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva⁸¹.

Niñas, Niños, Adolescentes (NNA) y Jóvenes

45. **Políticas públicas integrales.** Las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, como el Plan Multisectorial de Desarrollo para el Vivir Bien de la Niña, Niño y Adolescente 2021-2025⁸² y la Política Pública Plurinacional Para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (2023)⁸³, han cumplido su período de vigencia.
46. Continúa el tratamiento legislativo del Proyecto de Ley (PL) No.035/2024⁸⁴, para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el mismo que prevé, entre otras medidas, la creación de un registro nacional de asistencia familiar. Asimismo, se encuentra en curso el PL No. 150/2022-2023⁸⁵, cuyo objetivo es priorizar el cuidado familiar frente a la institucionalización, promoviendo alternativas como las familias acogedoras y la reintegración familiar, este proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores y por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (mayo 2025), quedando pendiente su tratamiento y aprobación final en el Pleno de la Cámara de Diputados.

77 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.138, 122.140, 122.141, 122.142, 122.143, 122.145, 122.146, 122.147, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>.

78 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.148, 122.150 (recomendación anotada), 122.152, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

79 CCPR/C/BOL/CO/4, parágrafo 17 (d). Ver también CEDAW/C/BOL/FCO/7, parágrafo 13–17.

80 Defensoría del Pueblo. Informe 2023 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. Parágrafo 28. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

81 CEDAW/C/BOL/CO/7, parágrafo 28 (c); CRC/C/BOL/CO/5-6, parágrafo 35 (d); CAT/C/BOL/CO/3, parágrafo 29; CCPR/C/BOL/CO/4, parágrafo 17 (a) y (b); y E/C.12/BOL/CO/3, parágrafo. 55 (a).

82 Disponible en: https://comunidad.org.bo/assets/normativas/pmdi_ni%C3%B1ez.pdf

83 Aprobada, mediante Decreto Supremo N° 4980 de 5 de julio de 2023. Disponible en <https://n9.cl/qoztu>

84 Repuesto en noviembre de 2024 por la ALP.

85 Repuesto en enero de 2025 por la ALP.

47. **Recomendaciones EPU (2025).** a) reforzar los sistemas de protección de la infancia garantizando el acceso a una educación y una atención sanitaria de calidad para todos los niños, especialmente los de las comunidades rurales y marginadas⁸⁶, b) consolidar políticas públicas que garanticen la atención integral a la primera infancia, priorizando la nutrición, la salud y el desarrollo temprano⁸⁷.
48. En este marco, se recomienda al Estado evaluar la aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo para el Vivir Bien de la Niña, Niño y Adolescente 2021-2025 mediante un análisis riguroso⁸⁸ y diseñar de manera participativa el nuevo plan, así como la necesidad implementación integral del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA)⁸⁹.
49. **Trabajo infantil.** Según el Instituto de Investigación Socio Económica de la Universidad Católica Boliviana⁹⁰, la tasa de trabajo infantil a nivel nacional ha fluctuado entre 29.7% (2006) y 10.4% (2023). Se observa una clara reducción en el trabajo infantil para las edades de 7 a 13 años, especialmente para los niños de 7 años (3.5% en 2023), sin embargo, la tasa de participación laboral aumenta con la edad (adolescencia) lo que indica una mayor inserción en el mercado laboral. El trabajo infantil es más frecuente en el área rural (25% en 2023) que, en el área urbana, empero el trabajo infantil en el área rural ha disminuido significativamente desde 2005 (48%). La tasa de trabajo infantil en zonas urbanas es menor que en zonas rurales y también ha mostrado una tendencia a la baja.
50. **Recomendaciones EPU (2025).** a) acelerar los esfuerzos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, a través de la adopción de las medidas necesarias, incluyendo políticas públicas que mejoren la educación sobre los derechos laborales, el sistema de protección infantil y la vigilancia del trabajo infantil⁹¹, b) elevar la edad mínima de admisión al empleo conforme los estándares internacionales (15 años como mínimo)⁹².

86 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.236, 122.237, 122.239, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

87 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.242., <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

88 Ver: <https://n9.cl/4gyuld>

89 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. Parágrafo 42. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

90 <https://iisec.ucb.edu.bo/indicador/ninos-ninas-y-adolescentes-nna-que-trabajan-377>

91 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.83, 122.84, 122.85, 122.86, 122.87, 122.89, 122.90, 122.91, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

92 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.86, 122.87, 122.88 (recomendación anotada), <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

51. En ese contexto, se reitera la recomendación al Estado⁹³ de adoptar medidas para erradicar las peores formas de trabajo infantil y evitar que los niños se convirtieran en víctimas de servidumbre por deudas o trabajo forzoso⁹⁴, ampliar el alcance de las inspecciones para llegar a lugares alejados y reactivar y garantizar el funcionamiento regular del comité interministerial para la erradicación del trabajo infantil⁹⁵.
52. **Derecho a la identidad.** Según últimos datos disponibles⁹⁶, a pesar de la caída sostenida en el subregistro de nacimientos (que pasa desde un 10% en 2001 hasta un 3,5% en 2012), situación que va de la mano con una tendencia de la población a inscribir cada vez de manera más oportuna a sus hijos e hijas. Todavía el 26% de los niños (en áreas rural y urbana) no es inscrito antes de cumplir el año de nacimiento.
53. Por otra parte, la DPB ha observado dificultades en la obtención de documentos de nacimiento de las niñas y niños nacidos en territorio boliviano, cuyos padres son migrantes en tránsito a otros países de la región, generando casos de apatridia. El problema se presenta principalmente por dos motivos: i) los progenitores suponen que el trámite de inscripción de nacimiento puede ser realizado en los respectivos consulados de Bolivia en el exterior; trámite que no es posible ya que, simplemente las oficinas consulares pueden registrar los nacimientos de personas nacidas en el exterior de padres bolivianos, y ii) si los padres migrantes desean obtener el certificado de nacimiento en Bolivia, se topan con obstáculos administrativos como la carencia de documentos vigentes, la falta de regularización migratoria en Bolivia o la ausencia de unos de los progenitores, entre otras dificultades.
54. **Recomendaciones EPU (2025).** a) garantizar que todos los niños nacidos en el país sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento, independientemente de la identidad de género u orientación sexual o situación migratoria de sus padres⁹⁷, b) instituir un procedimiento nacional simplificado de inscripción temprana que garantice la inscripción inmediata en el registro civil de todos los niños nacidos en el país⁹⁸, c) reducir el riesgo de apatridia, entre otras cosas eliminando los obstáculos que impiden que los niños nacidos en el Estado parte sean inscritos al nacer⁹⁹

93 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia. Parágrafo 42. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

94 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.86, 122.90, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

95 CRC/C/BOL/CO/5-6, parágrafo 44 (a), (c) y (e). Ver también E/C.12/BOL/CO/3, párrafos 32 y 33; CMW/C/BOL/CO/3, parágrafo 40 (d); y A/HRC/WG.6/48/BOL/2, de 18 noviembre 2024, con referencia a la Presentación de ONU Bolivia, parágrafo 54

96 UNICEF, ENCUESTA NACIONAL para identificar los avances y las brechas del Registro de Nacimiento en niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://www.unicef.org/bolivia/sites/unicef.org.bolivia/files/2020-01/bol-encuesta-nacional-identificar-brechas-registro-nacimiento-2019.pdf>

97 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.232, 122.233, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

98 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.234, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

99 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.235, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

55. En ese contexto, se reitera la recomendación al Estado de aprobar una Ley de apatridia¹⁰⁰, conforme estándares internacionales sobre el tema¹⁰¹.
56. **Matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados.** El 24 de septiembre de 2025, se promulgó la Ley N.º 1639, que modifica el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N.º 603), y establece la prohibición total de matrimonios y uniones libres con menores de edad en Bolivia. Esta ley elimina las excepciones legales que permitían el matrimonio a partir de los 16 años, con autorización de los padres o por vía judicial. La reforma normativa, responde a recomendaciones al Estado formuladas por Órganos de Tratados¹⁰², así como las recomendaciones formuladas en el marco del EPU¹⁰³.
57. Asimismo, la ley fue aprobada como consecuencia de acciones de incidencia realizadas por sociedad civil y la DPB que, en mayo de 2024, publicó el Informe de Investigación Defensorial denominado: “Sueños interrumpidos. Vulneración de derechos de niñas y adolescentes mujeres emergentes de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas y del embarazo infantil forzado en Bolivia”, el mismo que visibiliza la persistencia de los Embarazos Infantiles Forzados (EIF) y los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas (MUIFT) como problemáticas estructurales, vinculadas a patrones culturales y sociales sustentados en un sistema adulto centrista que perpetúa la subordinación y vulneración de derechos de niñas y adolescentes mujeres.
58. **Recomendaciones EPU (2025).** Elaborar una política pública para prevenir el elevado número de matrimonios infantiles, en particular en las comunidades indígenas y zonas rurales; e implementar campañas en todo el territorio nacional para prevenir y concientizar acerca de los efectos nocivos de los matrimonios y uniones infantiles, precoces y forzados¹⁰⁴.
59. En consecuencia, se exhorta al Estado a adoptar políticas públicas nacionales y subnacionales sobre DSyDR de adolescentes y jóvenes, haciendo énfasis en la educación integral sobre sexualidad (EIS) en el sistema educativo, para la prevención de embarazo adolescente y de los MUIFT. Así como, promover políticas e incrementar presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) con altos índices de embarazo adolescente¹⁰⁵.

100 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2023, acápite 49.

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

101 La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y en el ámbito regional la Resolución No. 02/23 sobre el derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia de la CIDH ACNUR

102 Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

103 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.243, 122.244, 122.245, 122.246, 122.247, 122.248, 122.249, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

104 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.229, 122.250, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

105 <https://n9.cl/nf9cx>

60. **Violencia y violencia sexual contra NNA** En 2025 se registraron 29 infanticidios, lo que representa una reducción del 24% respecto a 2024 (38 casos). Cochabamba encabeza la lista con 9 casos (31%), seguida de cerca por La Paz y Santa Cruz con 7 (18%) cada uno¹⁰⁶. Respecto a las denuncias de violación a infante, niño, niña y adolescente en 2025 (2.313) se registró una disminución del 14% con relación a las denuncias de 2024 (2.696); sin embargo, se registró un leve incremento del 1% en los casos de estupro, entre 2025 (1.847) y 2024 (1864)¹⁰⁷.
61. Existen dos PL en la ALP, que persiguen el objetivo de reforzar la protección a NNA víctimas de violencia sexual¹⁰⁸, elaborados con base en las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el caso Angulo Losada Vs Bolivia¹⁰⁹. Asimismo, aún queda pendiente la definición del TCP sobre la acción abstracta de inconstitucionalidad presentada por la DPB sobre el tipo penal de estupro, la cual fue admitida por el TCP en 2023¹¹⁰.
62. **Recomendaciones EPU (2025)**. a) aplicar medidas destinadas a poner fin a todas las formas de violencia contra niños¹¹¹, incluidos el maltrato físico, psicológico y violencia sexual, el embarazo forzado en la adolescencia, la explotación laboral infantil¹¹², b) adoptar medidas para reforzar los sistemas destinados a prevenir, abordar y remediar la violencia contra los NNA, entre otras formas ampliando la cobertura y los recursos de los servicios jurídicos municipales y las oficinas de defensa de la infancia y la adolescencia¹¹³. Respecto a la violencia sexual: a) prevenir la explotación sexual de los niños, en particular en las regiones mineras y en la industria del turismo y, b) garantizar que los abusos sexuales a menores se investiguen y enjuicien con prontitud¹¹⁴.

106 Red UNO, Cifras que duelen: 29 infanticidios en Bolivia en 2025, 31 de diciembre de 2025, <https://www.reduno.com.bo/noticias/cifras-que-duelen-29-infanticidios-en-bolivia-en-2025-la-mayoria-ocurrieron-en-cochabamba-20251231165750>

107 Ministerio Público. Ver registros 2023 <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-31-12-2023-anual> y 2024 <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-datos-anuales-2024-31-12-2024>

108 En abril de 2024 la Cámara de Senadores de la ALP aprobó y remitió a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley 010/2023-2024 de incorporación del tipo penal de violación incestuosa, eliminación del estupro y el reconocimiento de la falta de consentimiento como elemento constitutivo del delito de violación para garantizar el acceso a la justicia (disponible en: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2024/05/PL-CS-010-2023-2024.pdf>) que propone: a) la eliminación del tipo penal de estupro, b) el reconocimiento de la falta de consentimiento como elemento constitutivo del delito de violación, entre otras medidas. Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados evalúa el Proyecto de Ley No 102/2024-2025 de protección reforzada para infantes, NNA, presentado por el OEjec en marzo de 2024, que aborda, entre otros, la imprescriptibilidad del delito de infanticidio, la creación de mecanismos para el esclarecimiento de delitos contra la libertad sexual de NNA prescritos, agrava las penas de delitos contra la libertad sexual de NNA y deroga el tipo penal de estupro (registrado originalmente como PL N°376/2023-2024, disponible en: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2024/12/PL-102-2024-2025.pdf>).

109 Ver https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf

110 Mediante Auto Constitucional 0441/2023-CA de 05 de octubre.

111 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.222, 122.223, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

112 Ver: <https://n9.cl/4gyuld>

113 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.236, 122.237, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

114 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.238, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

63. En ese contexto, se llama al Estado a priorizar la aprobación de los proyectos de ley orientados a reforzar la protección de los NNA contra la violencia y violencia sexual, conforme a estándares internacionales; resolver con prontitud la acción de inconstitucionalidad sobre el delito de estupro (presentada por la DPB) y; garantizar investigaciones y procesos judiciales oportunos y eficaces en delitos relacionados con violencia y violencia sexual contra NNA.
64. **Violencia en entornos digitales.** En el marco de la Observación General N.º 25 del Comité de los Derechos del Niño, que exige a los Estados adaptar su marco jurídico para garantizar los derechos de la niñez en entornos digitales, el 10 de septiembre de 2025, se promulgó la Ley N.º 1636 para la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. Esta ley, promovida por el MP, fortalece la protección frente a la violencia sexual digital contra niñas, niños y adolescentes mediante la incorporación de cinco tipos penales específicos al CPB, que abarcan desde el contacto con fines sexuales hasta la producción y circulación de material de abuso sexual infantil digital. La norma también introduce herramientas procesales como el uso de agentes encubiertos digitales, la obligación de conservación de datos por parte de operadores de telecomunicaciones y la adopción de medidas de protección inmediatas, incluida la eliminación de contenido, el bloqueo de perfiles y el distanciamiento virtual del agresor. Además, regula obligaciones para sectores clave como educación, salud y plataformas tecnológicas en cuanto a detección, denuncia y cooperación investigativa.
65. En ese contexto, se exhorta al Estado a velar por la seguridad de los niños en internet¹¹⁵, promoviendo la implementación y monitoreo de la aplicación de la Ley N.º 1636, a través de: a) la capacitación obligatoria de operadores de justicia y personal educativo sobre el contenido de la ley; b) el fortalecimiento de los mecanismos de detección, denuncia y respuesta oportuna relacionada con la violencia en entornos digitales; c) el desarrollo de un marco regulatorio, de control, supervisión y fiscalización de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, con el fin de proteger la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.
66. **Hijos huérfanos víctimas de feminicidio y otros delitos contra la vida** El 5 de noviembre de 2025, fue promulgada la Ley N.º 1680 “De protección integral y reparación para hijas e hijos huérfanos víctimas de feminicidio y otros delitos contra la vida”. Esta ley tiene como objetivo establecer medidas de protección integral y reparación para las hijas e hijos huérfanos víctimas de feminicidio y otros delitos contra la vida. Busca garantizar el acceso a medidas de protección social, servicios de atención y reparación integral, con el fin de restablecer los proyectos de vida de los beneficiarios.

115 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.236, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7> ; Observación General N.º 25 del Comité de los Derechos del Niño.

67. La Ley N.º 1680 dispone un bono mensual no inferior al 20% del salario mínimo nacional, atención psicológica y legal especializada, acceso garantizado a la salud y la educación, subsidio alimentario y prioridad en programas de vivienda social. Asimismo, establece el principio de unidad familiar. Esta norma representa un avance estructural en la protección de los derechos de esta población, al reconocer la obligación del Estado de garantizar atención integral, reparación y apoyo económico a niñas, niños y adolescentes que han perdido a sus madres o padres como consecuencia de la violencia de género.
68. En abril de 2025, el GAM de Padcaya (Departamento de Tarija) aprobó una ley municipal de Asistencia Integral a Víctimas de Femicidio. Desde 2020, 42 GAM han aprobado normas similares, como consecuencia de acciones de incidencia, asistencia técnica y articulación interinstitucional, realizadas por la DPB. Estas normas locales establecen mecanismos de atención prioritaria, acompañamiento psicológico, protección social y medidas de inserción educativa y laboral, garantizando respuestas integrales para las víctimas indirectas de la violencia feminicida
69. Se exhorta al Estado a garantizar la implementación efectiva de la Ley N.º 1680, mediante la aprobación y puesta en vigencia de su reglamentación¹¹⁶, la creación y actualización de un registro nacional de NNA huérfanos víctimas de femicidio y otros delitos contra la vida, el monitoreo permanente del cumplimiento de las medidas de protección, atención y reparación integral previstas en la norma, y la socialización amplia de su alcance, entre las instituciones responsables y la población beneficiaria, a fin de asegurar el acceso oportuno a los beneficios establecidos y la restitución efectiva de los derechos de esta población en situación de especial vulnerabilidad.
70. **Niños en situación de calle.** En octubre, la Cámara de Senadores de la ALP aprobó el PL N° 221/2024-2025 C.S. "De Prevención y Atención Intersectorial a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle"¹¹⁷, promovido por la DPB y la sociedad civil. El proyecto tiene por objeto establecer lineamientos y directrices para la prevención, atención e integración social de esta población en condiciones de alta vulnerabilidad, mediante la articulación intersectorial entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Su finalidad es, garantizar la protección efectiva de los derechos de NNA, su desarrollo pleno y la reconstrucción o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, en coherencia con los principios de interés superior del niño, no discriminación y corresponsabilidad estatal.

116 Al respecto, la DPB junto a diferentes organizaciones de la sociedad civil y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, trabajan en una propuesta de Reglamentación de la Ley 1680, que permita operativizar la Ley.

117 Disponible en: https://apisi.senado.gob.bo/images/9edd56e0-0241-4c95-9365-2d6d5367911b_1746734824.pdf

71. Se exhorta al Estado a aprobar el PL N° 221/2024-2025 C.S. y definir políticas públicas integrales en favor de NNA en situación de calle y en riesgo de situación de calle, así como, a fin de asegurar una respuesta intersectorial efectiva que permita la protección, atención integral, reintegración social y restitución de derechos de esta población en situación de alta vulnerabilidad.
72. **Violencia en el ámbito educativo.** En abril, mediante Resolución Multiministerial N° 01/2025 (Ministerios de Educación, Gobierno, Salud y Deportes, Justicia y Transparencia Institucional), se aprobó la Estrategia de Lucha Contra la Violencia en el Ámbito Educativo. El documento propone seis componentes estratégicos: gestión institucional, gestión curricular, formación de maestras y maestros, gestión comunitaria, gestión comunicacional, y seguimiento, monitoreo y evaluación. Asimismo, la estrategia reconoce la política pública de defensores estudiantiles, impulsada desde 2023 por la DPB, orientada a fortalecer la participación protagónica de adolescentes dentro del ámbito educativo, consolidando mecanismos de promoción de los DD.HH., prevención, y derivación oportuna de situaciones de violencia.
73. Se exhorta al estado garantizar la implementación efectiva, sostenida y evaluable de la Estrategia de Lucha Contra la Violencia en el Ámbito Educativo, asegurando la ejecución de sus componentes y acciones con asignación presupuestaria suficiente, articulación interinstitucional y mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas; así como a fortalecer y consolidar la Política de Defensoras y Defensores Estudiantiles, como un mecanismo clave de participación protagónica, prevención y detección temprana de la violencia en el ámbito educativo.

Personas Adultas Mayores (PAM)

74. Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2024, el 10,8% (1.230.493) de la población (11.365.333 habitantes) son PAM (60 años o más), de las cuales el 53% (651.457) son mujeres, frente al 47% de hombres (579.036)¹¹⁸. La población adulta mayor ha registrado un crecimiento sostenido, pasando del 8,7% en 2012 al 10,8% en 2024, lo que evidencia un proceso progresivo de envejecimiento demográfico y el aumento continuo de la esperanza de vida, que alcanza en promedio los 71,9 años. Este escenario demanda el fortalecimiento de políticas públicas diferenciadas, integrales y sostenibles orientadas a la atención, protección social y cuidado de las PAM.
75. **Políticas públicas, protección social y servicios.** En 2025, concluyó la vigencia del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de las personas adultas mayores 2021-2025¹¹⁹. En octubre, mediante Resolución Ministerial N° 0531, el MSD aprobó

118 INE, Censo 2024 <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/tabulados-sobre-la-tematica-pobreza/>

119 Aprobado por el MJTI, mediante Resolución Ministerial N° 28/2023 de 15 de febrero de 2023.

el Plan Plurinacional de Salud Mental 2026-2030¹²⁰, dirigido a PSV incluyendo a PAM, PCD, entre otras, dicho plan prevé consolidar un modelo de atención basado en la comunidad, reduciendo la brecha en el acceso a servicios de salud mental y asegurando un abordaje integral que abarque promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y/o recuperación, en los tres niveles de atención en salud.

76. Con base en un diagnóstico realizado en 40 GAM, que evidenció las debilidades en el marco de protección de las PAM en el nivel subnacional, la DPB elaboró un anteproyecto de ley modelo municipal para PAM, el mismo que durante 2025 fue validado, socializado y presentado en 57 GAM.
77. El MJTI, presentó el “Diagnóstico sobre la atención a personas adultas mayores en Centros de Acogida de Larga Estadía del Estado Plurinacional de Bolivia – 2024”, el cual evidencia la existencia de 78 centros que albergan a 2.240 PAM, de las cuales el 52% son mujeres y 48% varones. Asimismo, advierte limitaciones estructurales y de gestión que afectan la calidad de la atención y recomienda a los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) implementar medidas normativas, institucionales y programáticas para fortalecer la atención integral y prevenir el maltrato.
78. Por otra parte, la DPB en alianza con la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario (DNRP), Banco Unión y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se aseguró el cumplimiento del pago de la renta dignidad a un promedio de 900 PAM de 18 centros penitenciarios de cinco departamentos.
79. En atención a las recomendaciones del Informe de Investigación Defensorial “Dificultades en la compra y/o adquisición y distribución del Complemento Nutricional para la Adulta y el Adulto Mayor ‘Carmelo’ con quinua” (2021)¹²¹, el MSD elaboró y comenzó la implementación de un manual orientado a estandarizar los procedimientos técnicos y administrativos, fortaleciendo la compra, dotación, el almacenamiento, la prescripción y la dispensación del complemento nutricional, con el fin de garantizar su acceso oportuno y adecuado para las PAM.
80. En 2025 la DPB registró un total de 5.175 denuncias presentadas por PAM, de las cuales el 24,3 % (1.190) corresponde a vulneraciones de los derechos específicos de las personas adultas mayores; el 14,31 % (1.463) se relaciona con garantías del debido proceso y el acceso a la justicia; el 13,10 % (1.339) con el derecho a la propiedad privada individual y al patrimonio; y el 11,57 % (1.183) con el derecho a la petición y a recibir respuesta por parte de las autoridades competentes¹²².

120 MSD, 2025. <https://www.minsalud.gob.bo/6420-normas-y-manuales-ministerio-de-salud-y-deportes>

121 Defensoría del Pueblo, 2021. <https://n9.cl/pbgt4e>

122 Sistema del Servicio al Pueblo de la Defensoría del Pueblo (diciembre 2024).

81. Se llama al Estado a realizar una evaluación integral de la implementación y ejecución del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para el Vivir Bien de las Personas Adultas Mayores (PDMI) 2021–2025, con el fin de identificar avances, brechas y desafíos pendientes, y elaborar un nuevo plan que establezca lineamientos claros de política pública a ser implementados en el nivel nacional y subnacional, para: a) asegurar el acceso oportuno, gratuito y de calidad a servicios de salud especializados para personas adultas mayores, b) garantizar el derecho a una vida en la vejez, c) asegurar que las PAM tomen decisiones libres e informadas sobre su vida y bienestar, d) garantizar ingresos suficientes y protección social para reducir la pobreza y vulnerabilidad en la vejez, entre otros. (Artículo 5 de la Ley N.º 369).

Personas con Discapacidad (PCD)

82. Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2024, existe un 5,7% de prevalencia de discapacidad en Bolivia, la misma que varía según el sexo (4,7% en hombres y 6,7% en mujeres) y la ubicación geográfica (5,6% urbana y 6,1% rural)¹²³. Asimismo, se identifica un incremento de 1,8% con relación a la prevalencia de discapacidad registrada a través del Censo de 2012 (3,9%).
83. Las PCD, especialmente en áreas rurales y comunidades indígenas, aún enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud, educación, empleo y justicia¹²⁴. Asimismo, se “invisibiliza” la discapacidad de varias maneras, como no registrar a las PCD al nacer y una recopilación de datos deficiente¹²⁵.
84. **Políticas públicas y servicios.** El 31 de octubre de 2025 se promulgó la Ley N.º 1658 de Reconocimiento de la Lengua de Señas Boliviana (LSB) como idioma oficial y de derechos lingüísticos de las personas sordas en el Estado Plurinacional de Bolivia, cuyas finalidades son asegurar la participación plena y efectiva de las personas sordas en distintos ámbitos y etapas de la vida, de forma individual o colectiva; garantizar el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, así como lograr su inclusión plena y efectiva.
85. El 3 de enero de 2025 mediante resolución del MSD N° 0003, se aprobó la Norma Nacional para la Calificación, Registro y Carnetización de Discapacidad, que entre otras medidas establece la renovación automática del carnet de discapacidad, en los casos en los que no exista variación en el tipo o grado de discapacidad.

123 Porcentaje de población de 5 o más años de edad que declara presentar alguna dificultad permanente clasificada como “mucho” o “total dificultad” en ver, oír, caminar, subir gradas o usar brazos o manos y comunicarse, aprender, concentrarse o razonar. Sin embargo, la metodología utilizada por el Censo no es comparable con el tipo de medición utilizada en los registros administrativos nacionales. INE, Censo 2024 <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/tabulados-sobre-la-tematica-pobreza/>

124 A/HRC/WG.6/48/BOL/2, de 18 noviembre 2024, con referencia a la Presentación de ONU Bolivia, párrafo 59. Ver también CEDAW/C/BOL/CO/7, párrafos 35 y 36.

125 Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Estado Plurinacional de Bolivia para el EPU (Broken Chalk), en A/HRC/WG.6/48/BOL/3 de 29 de octubre de 2024, párrafo 83.

86. En el nivel sub nacional, cinco GAM aprobaron leyes municipales sobre los derechos de las PCD¹²⁶, como consecuencia de procesos de incidencia realizados por la DPB, que incluyeron la elaboración de un anteproyecto de ley modelo municipal para PCD. Dichas normas posibilitarán la implementación de políticas municipales para el desarrollo integral y ejercicio de derechos de las PCD en éstos GAM.
87. **Recomendaciones EPU (2025).** a) promover los derechos, mejorar a implementar políticas de protección de PCD (incluido el apoyo económico), garantizar su inclusión y participación plena en la sociedad y la política, de acuerdo con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²⁷; b) empleo: aumentar las inversiones en iniciativas de formación profesional y creación de empleo dirigidas a PCD, supervisar la provisión de ajustes razonables en el trabajo y aplicar la Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad¹²⁸; c) salud: definir una estrategia integral para que los servicios sanitarios y de salud reproductiva sean accesibles para las PCD¹²⁹; d) educación: aumentar el acceso, equidad e inclusividad al sistema educativo de niños con discapacidad, poner fin a la segregación de PCD en el sistema educativo y eliminar las barreras que impiden su acceso físico a los establecimientos educativos¹³⁰; e) desastres naturales: reforzar las iniciativas destinadas a hacer frente a los retos y los riesgos que plantean las catástrofes naturales, en particular para PCD¹³¹.
88. Por tanto, se recomienda al Estado implementar políticas de inclusión, con énfasis los ámbitos educativo y laboral para el desarrollo de potencialidades y contribución de las PCD; desarrollar normativa que permita recobrar a las PCD intelectual y mental su capacidad jurídica plena, y emitir normativa en diferentes niveles de gobierno para el desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos de la población con discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

126 1) Ley Municipal Autónoma N° 464/2025 de 9 de enero de 2025 para PCD de Llallagua; 2) Ley Municipal N° 015/2025 de 14 de agosto de 2025 para PCD de Sena; 3) Ley Municipal N° 889/2025 de 15 de octubre de 2025 para PCD de Presto; 4) Ley Municipal N° 88/2025 de 30 de octubre de 2025 para PCD de Yotala; 5) Ley Autónoma Municipal N° 25 de 11 de noviembre de 2025 para PCD del municipio de Pazña

127 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.241, 122.252, 122.253, 122.254, 122.256, 122.257, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

128 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.92, 122.92, 122.95, 122.255, 122.257, 122.258, 122.259, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

129 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.136, 122.254, 122.259, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

130 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.160, 122.170, 122.171, 122.172, 122.173, 122.254, 122.257, 122.259, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

131 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.189, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

Personas que Viven con VIH-Sida (PVVS)

89. **Políticas públicas y servicios.** Las PVVS continúan enfrentando una serie de barreras como el estigma y la discriminación, la violencia, las dificultades para acceder a los servicios de salud¹³².
90. De acuerdo a información oficial¹³³, a diciembre de 2025 en Bolivia se contaban con 46.861 casos notificados de VIH-Sida (registrados desde 1984), de los cuales: a) 70,64% (33.103) corresponde a hombres y el 29,35% (13.758) a mujeres, b) el 11,1% (5.201) presenta Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida), c) el mayor porcentaje (21,7%) se encuentra en el grupo etario de 20-24 años (10.172). Por otra parte, el año 2025 se registró un 2,5% menos de casos nuevos diagnosticados de VIH-Sida, en comparación con 2024 (3.521), de los cuales el 90,8% (3.232) son de VIH, el 5,7% (202) Sida y 3,5% (134) sin determinar.
91. En 2025, como consecuencia de procesos de incidencia realizados por la DPB: a) la DNRP mediante Resolución Administrativa N° 005/2025 de 7 de noviembre, aprobó el Protocolo de Atención a Personas Privadas de Libertad que Viven con VIH/Sida en Bolivia y; b) cuatro GAM ¹³⁴aprobaron Ley de Prevención y Atención del VIH/sida, estas normas locales establecen políticas municipales de prevención del VIH/sida, diagnóstico (tamizaje) y atención integral multidisciplinaria a personas que viven con VIH/sida.
92. En ese marco, se recomienda al Estado: a) avanzar con el proceso de desconcentración de servicios de salud a PVV en establecimientos de salud de primer y segundo nivel; b) continuar con los esfuerzos para la prevención de la transmisión vertical del VIH; y c) concluir la revisión de guías y protocolos sobre los servicios de: i) prevención de la transmisión materno-infantil del VIH y la sífilis congénita y hepatitis virales; ii) tratamiento antirretroviral en NNA y adultos; iii) Profilaxis Pre Exposición al VIH (PrEP).

Personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género

93. **Políticas públicas, servicios y acceso a la justicia.** La CPE reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por identidad de género (artículo 14.II), la Ley N.º 045 (2010) contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, penaliza la discriminación, la incitación a la discriminación o discurso de odio y agrega como agravante penal la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. La Ley N.º **807 de Identidad de Género** (2016) establece el procedimiento

132 Ver: <https://n9.cl/wynacv>

133 Ministerio de Salud y Deportes – Sistema Informático de Monitoreo y Evaluación, página web: <https://simone10.minsalud.gob.bo/Default.aspx>

134 1) GAM Puerto Gonzalo Moreno. Ley Municipal N° 12/2025 de 12 de agosto de 2025, 2) GAM Sena. Ley Municipal 014/2025 de 14 de agosto de 2025, 3) GAM Villazón. Ley Autonómica Municipal N° 287/2025 de 17 de noviembre de 2025, 4) GAM Potosí. Ley Municipal N° 535 de 30 de octubre de 2025.

para el cambio de los datos del nombre y sexo de las personas transexuales y transgénero, permitiéndoles ejercer el derecho a la identidad de género¹³⁵.

94. Sin embargo, la población LGBTIQ+ continúan siendo objeto de discriminación y violencia. En 2025, la DPB registró 65 denuncias de población LGBTIQ+, de las cuales el 34% fueron presentadas por personas gais, el 29% por personas transexuales, 21,5% por personas transgénero y 15,5% otros (personas transformistas, lesbianas, bisexuales y queer). Las instituciones con mayor número de denuncias registradas por la DPB, en casos vinculados con población LGBTIQ+, son los GAM, el MP, los Servicios Departamentales de Salud y los Tribunales Departamentales de Justicia.
95. Las personas gais denuncian principalmente maltrato y violencia en el ámbito familiar y situaciones de discriminación, exclusión y acoso en el ámbito público, que limitan el acceso a servicios de salud, educación y el ejercicio de sus derechos laborales. Las personas transgénero, identificaron obstáculos al ejercicio de su derecho a la identidad de género ante instancias públicas (violencia institucional), con relación a los procedimientos de cambio de nombre propio, datos y sexo; obtención de títulos de bachiller y otros emitidos por universidades; así como limitaciones en el ejercicio del derecho de acceso a servicios de salud, educación, acceso a la justicia y garantías al debido proceso¹³⁶. En el caso de las mujeres lesbianas, todos los casos registrados por la DPB corresponden a mujeres privadas de libertad, quienes además de estar restringidas de su derecho a la libertad, sufren discriminación basada en su orientación sexual, tales como las restricciones en las visitas conyugales. En el caso de las personas transformistas y queer, la DPB registró principalmente casos de acoso, hostigamiento y agresiones verbales en el ámbito privado.
96. **Recomendaciones EPU (2025).** a) redoblar esfuerzos para proteger los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras vías mediante campañas de sensibilización pública¹³⁷; b) matrimonio igualitario: aprobar un marco jurídico que permita que las parejas del mismo sexo puedan ejercer plenamente sus derechos en materia de matrimonio igualitario y el ejercicio de todos los derechos derivados del matrimonio y la unión libre (como la adopción, acceso a prestaciones relativas a la atención en salud, seguridad social, pensiones), tras la aprobación de la Sentencia Constitucional núm. 0577/2022-S2 de 2022¹³⁸; c) personas transgénero: garantizar los mismos derechos y revocar todas las disposiciones legales

135 Tres comités de la ONU observaron que, con la SCP N°0076/2017, el TCP restringía los derechos fundamentales de las personas transexuales y transgénero; Ver: E/C.12/BOL/CO/3, párrafo 20; CEDAW/C/BOL/CO/7, párrafo 39 (a) y (b); y CCPR/C/BOL/CO/4, párrafo. 12.

136 Se destaca, el caso de un joven transgénero de 24 años de edad, trabajador sexual, oriundo del departamento de Beni, en situación de calle, fallecido en Potosí en el Hospital Natalini el 26 de septiembre de 2025, a causa de diversas patologías incluyendo SIDA en fase terminal. Caso en el que la DPB evidenció graves vulneraciones a sus derechos a la dignidad, salud y protección de parte del Estado

137 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.273, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

138 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.67, 122.68, 122.69 (recomendaciones anotadas), 122.275, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

que discriminen a las personas transgénero¹³⁹; d) violencia: proporcionar recursos suficientes para garantizar la plena aplicación de las leyes que protegen a las personas LGBTQI+ de la violencia; promulgar legislación que castigue los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o identidad y expresión de género o características sexuales reales o percibidas, y prevea una reparación para las víctimas¹⁴⁰; c) discriminación: reforzar las medidas prácticas y jurídicas para combatir la discriminación, la estigmatización y los estereotipos contra las personas LGBTQI+, eliminando al mismo tiempo las barreras que les impiden acceder a los servicios sociales básicos; garantizar que los actos de discriminación y violencia sean investigados y castigados¹⁴¹.

97. En consecuencia, se reitera la recomendación al Estado¹⁴² de promover la ejecución de programas de sensibilización de servidores públicos sobre prejuicios, estereotipos negativos y discriminación que afecten a las personas LGBTQI+, en particular funcionarios responsables de la prestación de servicios de registro de identidad, salud, educación y justicia.

Pueblos indígenas

98. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV,2024)¹⁴³, en Bolivia el 38,7% de la población (4.302.484 habitantes) se autoidentifica como miembro de una nación o pueblo indígena originario campesino.
99. **Pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad (PIAV).** La DPB presentó un informe sobre la situación de alta vulnerabilidad del pueblo indígena Pacahuara, con el fin de promover e incidir en la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO) para que implemente procedimientos técnicos de identificación, protección y fortalecimiento de este pueblo, conforme establece la Ley No. 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de Alta vulnerabilidad y el Decreto Supremo N° 4793. El informe identifica amenazas como el riesgo de extinción lingüística y cultural, deforestación y pérdida territorial, limitaciones en acceso a servicios básicos y debilitamiento de formas de subsistencia tradicionales.
100. **Derecho a la consulta previa libre e informada.** En agosto de 2025, el Tribunal Agroambiental (TA) de La Paz mediante Resolución N°80/2025, concedió la solicitud de la DPB de medidas cautelares, suspendiendo temporalmente el tratamiento de los proyectos de ley N.° 197/2024 y N.° 170/2025, ambos relacionados con la aprobación de contratos para la explotación de litio por empresas extranjeras en el salar de Uyuni. La decisión busca garantizar, los derechos

139 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.67, 122.274 (recomendación anotada), <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

140 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.269, 122.271, 122.272, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

141 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.270, 122.271 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

142 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2024, acápite 60. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

143 INE. Principales resultados Censo 2024. <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/principal/principales-resultados-v3/>

a la consulta previa libre e informada, de acceso a la información, a un medio ambiente sano, al agua, entre otros, de las comunidades indígenas que conforman la Central Única Provincial de Comunidades Originarias de Nor Lípez (CUPCONL). Ante las denuncias de las mismas, por la falta de información científica y evidencia sobre los posibles impactos de la explotación de litio en sus territorios, y la omisión de realizar Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) antes de aprobar los contratos.

101. **Tierra, territorio y recursos naturales.** Hasta 2025, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) logró sanear y entregar títulos en el 94% del área rural. Respecto al saneamiento de tierras comunitarias de origen (TCO), se emitieron 491 títulos ejecutoriales para tierras altas y 551 para tierras bajas haciendo un total de 1.042 títulos entregados, lo que representa un total de 26.010.254 Ha (27% del total nacional), sólo resta la titulación de 148 predios, que representan el 0,4% del total de superficie que debía ser titulada bajo la modalidad de TCO¹⁴⁴.
102. Sin embargo, existe el riesgo de que estos avances pueden quedar en el plano formal, ante la ausencia de políticas estatales que fortalezcan la gestión territorial sostenible, productiva y ambiental de estos espacios, de manera que los pueblos indígenas puedan emplear los recursos del bosque, de la tierra, para satisfacer sus necesidades. Asimismo, las actividades mineras, hidrocarburíferas y agroindustriales representan una amenaza constante para los territorios colectivos, en un contexto país de persistencia de una matriz de desarrollo centrada en el extractivismo y en la disputa por los recursos naturales, particularmente la tierra y el agua¹⁴⁵.
103. Respecto al derecho a la tierra y territorio del pueblo Tsimane (sector Yacuma), el TCP a través de la SCP 0935/2024-S3 complementada por la ACP 0012/2025 ECA, ordenó: a) la restitución de sus tierras ancestrales (aproximadamente 54.000 Ha.); b) la anulación de las resoluciones administrativas de autorización de asentamiento a comunidades indígenas, campesinas e interculturales emitidas por el INRA y; c) el desalojo y desocupación de las comunidades interculturales y campesinas. El INRA en cumplimiento de la citada SCP, realizó la notificación de la misma a las comunidades campesinas e interculturales asentadas, las mismas que aún no han desalojado los mencionados predios.
104. **Recomendaciones EPU (2025).** a) mejorar los mecanismos de consulta de buena fe de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado y adopción de decisiones para garantizar la participación verdadera de los Pueblos Indígenas, especialmente en asuntos o proyectos que afecten a sus tierras ancestrales, salud, recursos o derechos¹⁴⁶.

144 INRA, 2025, INRA en Perspectiva. Memoria, logros y retos de la titulación de tierras en Bolivia <https://www.inra.gob.bo/wp-content/uploads/2025/10/LIBRO-INRA-.pdf>

145 Chumacero, Juan Pablo. <https://n9.cl/lhih9>

146 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.260, 122.261, 122.262, 122.263, 122.264, 122.265, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

105. En consecuencia, se reitera las recomendaciones al Estado¹⁴⁷ de: a) elaborar e implementar una ley marco de consulta y protocolos que garanticen el pleno respeto del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con todas las decisiones que puedan afectarles; b) concluir el proceso de saneamiento y titulación de TCO; c) definir e implementar políticas y medidas de protección de territorios de pueblos indígenas y PIAV, incluyendo la fiscalización, supervisión y control de actividades de exploración y explotación de recursos naturales; d) establecer medidas de protección frente incendios y control de la contaminación ambiental en territorios (titulados o no titulados) de pueblos indígenas y PIAV. Por otra parte, se exhorta al Estado implementar políticas públicas específicas en favor de los PIAV, en particular el pueblo Pacahuara y Tsimane.

Pueblo afroboliviano

106. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2024)¹⁴⁸, en Bolivia 25.168 habitantes se identifican como afrobolivianos (0.2% de la población censada a nivel nacional), de los cuales el 46% son mujeres y el 68,8% habitan en espacios urbanos.

107. **Políticas públicas.** En octubre de 2025 el GAM de Chulumani (Departamento de La Paz) aprobó la Ley Autonómica Municipal N.º 003/2025 de Promoción y Preservación de la Identidad Cultural del Pueblo Afroboliviano, con base en un proyecto de ley modelo elaborado por la DPB. Por otra parte, la ALP repuso el Proyecto de Ley N.º 629/2024-2025 de Declaratoria del Segundo Decenio del Pueblo Afroboliviano, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, para su aprobación mediante ley nacional. Asimismo, el Consejo Nacional Afroboliviano (CONAFRO), participó del cuarto período de sesiones del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York (abril, 2025), en el que expuso los avances normativos y políticos que reconocen y fortalecen la identidad, la participación y el desarrollo integral del pueblo afroboliviano¹⁴⁹.

108. **Recomendaciones EPU.** Formular y aplicar políticas públicas en beneficio de los afrobolivianos en los ámbitos del acceso a la justicia, el empleo, la salud, la educación y la vivienda; Ampliar los programas comunitarios en el marco del Vivir Bien para combatir el racismo y proteger los derechos de los afrodescendientes¹⁵⁰.

147 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2024, acápite 60.
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

148 INE. Principales resultados Censo 2024.
<https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/principal/principales-resultados-v3/>

149 <https://webtv.un.org/en/asset/k1j/k1jk5eclxv>

150 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.267, 122.268, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

109. En ese contexto, se reitera la recomendación al Estado¹⁵¹ de tomar todas las recaudas necesarios a fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas legislativas, administrativas y de política pública destinadas a garantizar la no discriminación, el reconocimiento y la protección de los DD.HH. del pueblo Afroboliviano, asegurando la dotación adecuada de recursos financieros, humanos y técnicos, el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación y seguimiento, así como la participación efectiva de personas afrobolivianas en el diseño, seguimiento y evaluación de dichas políticas y en las instituciones creadas a tal fin.

Personas en Situación de Movilidad Humana

110. **Políticas de protección, coordinación y acceso a servicios.** Durante la gestión 2025, la DPB atendió un total de 680 casos, relacionados con población en situación de movilidad. El 89 % de estos casos, corresponde a personas extranjeras en Bolivia, el 10% bolivianos en el exterior y 1% refugiados, lo que evidencia la creciente demanda de atención especializada en contextos fronterizos y transnacionales. Destacan como casos emblemáticos: 1) la repatriación de familias bolivianas en el conflicto bélico entre Palestina e Israel¹⁵²; 2) el caso de la niña boliviana L.P.F. en Chile, víctima de trata de personas y diversos tipos de violencia, la misma que actualmente se encuentra en un hogar de acogida¹⁵³.
111. En el mes de julio, se realizó, la primera reunión binacional Bolivia - Argentina de articulación y atención de casos entre entidades públicas de frontera de ambos países para proteger los derechos de personas transfronterizas y que se encuentran en procesos de movilidad humana¹⁵⁴.
112. La DPB presentó ante la ALP (Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados) y el Ministerio de Gobierno una propuesta de modificación del Decreto Supremo N.º 1923 Reglamento de la Ley de Migración (artículo 13, parágrafo II, inciso e), con el objetivo de ampliar el beneficio de permanencia humanitaria a mujeres extranjeras gestantes, víctimas de violencia y NNA no acompañados, que posibilitará la regularización migratoria y el acceso de éstas poblaciones a servicios de educación, salud (a través de la inscripción al Sistema Único de Salud - SUS) y trabajo. Actualmente dicha propuesta se encuentra en análisis en ambas instancias legislativa y ejecutiva¹⁵⁵.

151 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2023, acápite 47.
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

152 <https://n9.cl/6juovx>

153 <https://n9.cl/6nwqyh>

154 Defensoría del Pueblo concreta acuerdos para proteger derechos humanos de migrantes en encuentro binacional BOLIVIA – ARGENTINA.
<https://n9.cl/6fn78g>

155 <https://www.facebook.com/share/p/1AGppTMNdK/?mibextid=wwXlfr>

113. En ese contexto, se reitera al Estado las siguientes recomendaciones¹⁵⁶: a) garantizar la aplicación plena y efectiva de la Ley del Refugiado N.º 251 (2012) y su Decreto Reglamentario, proporcionando un acceso sin restricciones al sistema de asilo y, asegurar que la Dirección General de Migración aplique a cabalidad la normativa vigente para la identificación y devolución de migrantes irregulares. Por otra parte, se exhorta al Estado a: a) tratar con prioridad, la regularización migratoria de extranjeros en situación de vulnerabilidad; b) en el caso de ciudadanos venezolanos, facilitar el tránsito regular y seguro, y en los casos de NNA indocumentados que se encuentran con sus padres, evitar la disgregación familiar; c) activar el Consejo Nacional de Migración determinado en el artículo 6 de la Ley N.º 370 de migración, a efecto de generar y establecer las bases y criterios de las políticas públicas migratorias. Por otra parte, la DPB exhorta al Estado a realizar un análisis integral de la normativa migratoria vigente, con el fin de actualizarla en el marco de los estándares internacionales y el contexto migratorio nacional y regional.

C. Derechos civiles y políticos

Igualdad y no discriminación

114. **Lucha contra el racismo.** El Estado cuenta con una Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N.º 045 de 2010), un Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien contra el Racismo y toda forma de Discriminación (cuya vigencia concluyó en 2025)¹⁵⁷, que no contaron con el presupuesto suficiente para su implementación¹⁵⁸, y un Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (creado por la Ley N.º 045), que aún no fue convocado por el nuevo gobierno¹⁵⁹.
115. La ALP todavía no ratificó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, ni la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; instrumentos que el Estado suscribió en 2015¹⁶⁰. Tampoco avanzó en el tratamiento legislativo del Proyecto de Ley que prevé, entre otros, la creación del tipo penal de “actos de odio”¹⁶¹.

156 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2023, acápite 49.
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>

157 Cuyo presupuesto para implementación era de Bs. 918.985.697. Informe nacional presentado al Grupo de Trabajo sobre el EPU, A/HRC/WG.6/48/BOL/1, 16 de octubre de 2024, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/WG.6/48/BOL/1>

158 Dos comités de la ONU expresaron su preocupación por la insuficiencia de los recursos asignados para dar cumplimiento a la ley N°045 y el limitado número de sentencias condenatorias por casos relativos a delitos previstos en ella. CCPR/C/BOL/CO/4, párrafo 10; y CMW/C/BOL/CO/3, párrafo 33 (a) y (b). CERD/C/BOL/CO/21-24, párrafo 11.

159 El Comité se encontraba bajo tuición del Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización, Actualmente, las competencias de ese Viceministerio han sido transferidas al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Ministerio de la Presidencia (a través del Decreto Supremo N° 5493 de 24 de noviembre de 2025 (que modifica el Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023). Sin embargo, aún no queda completamente claro si este Viceministerio asumirá o no la tuición del Comité.

160 CERD/C/BOL/CO/21-24, párrafo 4.

161 Proyecto de Ley N°137/2023-2024

116. Tanto la Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA¹⁶², como el ODRD de la DPB, registraron hechos graves de intolerancia y discriminación vinculados al contexto electoral¹⁶³, protagonizados actores políticos, autoridades públicas y particulares, dirigidos contra comunidades indígenas, mujeres y líderes sociales. Los incidentes incluyeron: quema de símbolos de pueblos indígenas (como la bandera whipala) agresiones físicas y verbales a candidatos y sus equipos en actos de proclamación, violencia contra casas de campaña, llamados públicos a sabotear la contienda electoral, entre otros, que reflejan una tendencia preocupante de discursos polarizantes e incitación a la violencia política que afectaron la calidad del debate democrático y la convivencia social¹⁶⁴.
117. **Recomendaciones EPU (2025).** a) continuar con labor de promoción de la igualdad y la no discriminación¹⁶⁵; b) fortalecer los marcos jurídico e institucional para prevenir y combatir la incitación al odio, la desinformación y la violencia política, prestando especial atención a los medios digitales y garantizando una reparación a las víctimas, en particular los grupos vulnerables¹⁶⁶.
118. En ese marco, se reitera las siguientes recomendaciones¹⁶⁷: a) ratificar los instrumentos interamericanos sobre discriminación, intolerancia, racismo y discriminación racial; b) asegurar la coordinación y funcionamiento del Comité Nacional y los comités Departamentales contra el Racismo y toda forma de Discriminación, para que cumplan su mandato; c) aprobar una ley sobre delitos de odio contra población LGBTIQ+; d) evaluar la implementación del Plan Multisectorial (2021-2025), con base en metas e indicadores de impacto; e) promover actitudes y acciones que propicien el rechazo a narrativas de odio racial, religioso y de género¹⁶⁸.

Administración de Justicia

119. **Independencia, transparencia, acceso a la justicia y reforma judicial.** En el ámbito de la independencia judicial, la elección de altas autoridades judiciales y evaluación de jueces. Actualmente, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) cuenta sólo con siete de nueve y el TCP con cuatro de nueve magistrados electos por voto popular en las elecciones judiciales de

162 La MOE OEA registró 25 incidentes relacionados con discursos de odio, discriminación y llamados a la violencia en el contexto electoral, dirigidos contra comunidades indígenas, mujeres y líderes sociales, tanto en espacios públicos como digitales https://www.oas.org/fpdb/press/2025_BOLIVIA_MOE_Segunda_Vuelta_Informe_Preliminar_ESP.pdf.

163 Entre el 23 de mayo y el 31 de julio de 2025, se reportaron al menos 12 hechos graves de intolerancia y discriminación vinculados al contexto electoral del Pueblo. Boletín del ODRD "El Radar: Miradas que Transforman" www.defensoria.gob.bo/uploads/images/img_boletin/boletin.pdf

164 Defensoría del Pueblo. <https://n9.cl/mmtm2>

165 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.99 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

166 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.57, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

167 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>; CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párrafos 12, 14 y 20.

168 GIEI Bolivia. Informe Final Sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, 23 de julio, 2021, pág.467.

2024¹⁶⁹. Entre septiembre y octubre de 2025, el Consejo de la Magistratura (CM) recabó propuestas de ajuste del Reglamento de evaluación de juezas y jueces en Bolivia (2024), con el cual se evaluará el desempeño de 1.203 jueces en el país¹⁷⁰ de los cuales sólo el 28,51% egresaron de la Escuela de Jueces del Estado¹⁷¹, sin embargo, hasta el final de la gestión aún no se presentó el Reglamento ajustado.

120. Respecto a la transparencia judicial y lucha contra la corrupción. El Estado aún no cuenta con una ley de acceso a la información, ni con una política específica sobre transparencia en el sector justicia, conforme estándares internacionales. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2022) afirmó que la corrupción en el sistema judicial boliviano es un problema serio¹⁷². En el mes de agosto, un juez ordenó la detención domiciliaria del exministro de justicia, César Siles, que renunció en medio de acusaciones por presunta manipulación del sistema judicial, que también involucra a jueces, fiscales y abogados, con el fin de lograr la renuncia de una magistrada del TSJ, al final de la gestión, la investigación fue ampliada por el delito de organización criminal¹⁷³.
121. Por otra parte, en octubre el CM¹⁷⁴ informó que más del 20% de los 1.203 jueces que ejercen funciones en Bolivia enfrenta actualmente procesos disciplinarios por diversas faltas. Asimismo, informó que se han reactivado procesos penales que permanecían inactivos, muchos de ellos por presuntos delitos de prevaricato, corrupción, uso indebido de bienes del Estado, falsificación, usurpación de funciones y emisión de resoluciones contrarias a la Constitución o la Ley¹⁷⁵.

169 Debido a que en las elecciones judiciales de 2024 sólo se eligieron a 12 de las 19 altas autoridades judiciales previstas en la CPE, como consecuencia de la SCP N°0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, la misma que -en clara vulneración del principio de preclusión- declaró desierta la convocatoria a la elección de magistrados para el TCP en cinco de los nueve departamentos del país y para el TSJ, en dos departamentos.

170 Prensa Consejo de la Magistratura, La Paz, 2 de octubre de 2025.

171 El resto fue institucionalizado a través de la Convocatoria del Consejo de la Magistratura. Fundación CONSTRUIR. Informe de Situación de la Justicia 2024, pág. 104.
<https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2025/10/Informe-Sobre-el-Estado-de-la-Justicia.pdf>

172 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia del 15 al 22 de febrero de 2022.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/338/73/pdf/g2233873.pdf?token=2tfZ29p7lyQuS78X1s&fe=truev>

173 Deutsche Welle, 16 de junio de 2026,
<https://www.dw.com/es/bolivia-orden-de-arresto-a-exministro-acusado-de-corrupci%C3%B3n/a-72967398> . Opinión, 2 de agosto de 2025, <https://n9.cl/m4a7b> La Razón, 14 enero 2026,
<https://larazon.bo/nacional/2026/01/14/caso-consorcio-fiscalia-alista-acusacion-contra-el-exministro-cesar-siles/>

174 Prensa Consejo de la Magistratura, 31 de octubre de 2025

175 En Cochabamba se reactivaron al menos 3 casos: 1) exjuez del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Sacaba, acusado de conformar un consorcio de corrupción judicial, uso indebido de influencias, retardación de justicia y uso indebido de bienes del Estado. El exjuez tiene mandamiento de aprehensión vigente y solicitud de cooperación internacional ante Interpol, ya que habría abandonado el país para eludir a la justicia, 2) exjueza del Juzgado de Instrucción Cautelar N°2 de la capital, sentenciada el 29 de agosto de 2025 por el Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y Violencia N°4 a siete años de prisión por prevaricato e incumplimiento de deberes. La sentencia aún no se encuentra ejecutoriada, ya que fue apelada por la defensa, 3) un exregistrador de Derechos Reales enfrenta cargos por usurpación de funciones y uso indebido de instrumento falsificado. El funcionario habría presentado documentación falsa, para acceder al cargo. Actualmente cuenta con medidas cautelares y fue removido del Consejo de la Magistratura.

122. Respecto al acceso a la justicia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023) manifestó su preocupación sobre la dotación insuficiente de fondos al sistema judicial, la baja ejecución presupuestaria, la insuficiencia de juzgados y tribunales, y la mora procesal¹⁷⁶. De acuerdo a datos del CM (2025) el Órgano Judicial (OJud) se encuentra presente únicamente en el 49,42% del total de GAM (342) en el país¹⁷⁷. Y según últimos datos disponibles (2024), el OJud logra resolver sólo el 52,43% de las causas que conoce en el año, por lo que el 47,57% de las causas queda pendiente de resolución para la siguiente gestión (mora procesal)¹⁷⁸.
123. Existe un consenso social sobre la necesidad de reformas al sistema de justicia¹⁷⁹, considerando la crisis de larga data que afecta al mismo. Sin embargo, según la CIDH, ninguna de las iniciativas de reforma, a la fecha, han sido exitosas en atender los desafíos existentes, principalmente debido a la polarización política que ha impedido arribar a consensos sobre la forma y los alcances en la que estas reformas deben tomar y porque los gobiernos de turno tienden a aprovechar las debilidades estructurales de la justicia en su beneficio¹⁸⁰, por lo tanto, cualquier iniciativa de reforma judicial requerirá un consenso en las fuerzas políticas y la superación de aspiraciones personales o partidistas¹⁸¹. En ese marco, el 14 de noviembre se realizó el Primer Diálogo por la Reforma Judicial, convocado por el TSJ, en el que participaron el Presidente Paz, el Ministro de Presidencia, entre otras autoridades públicas. El mismo concluyó solicitando el 5% de los recursos del Tesoro General de la Nación, para el OJud, modificar la CPE, entre otros¹⁸².
124. **Recomendaciones EPU (2025).** a) independencia judicial: Garantizar la independencia del sistema judicial, a través del incremento de la transparencia de los procesos de nombramiento de los magistrados, jueces, provisión de recursos suficientes, garantizando una carrera judicial efectiva, aumentar el presupuesto del sector de la justicia¹⁸³; b) transparencia judicial: adoptar de medidas para bloquear la corrupción en el sistema judicial, luchar contra la impunidad¹⁸⁴; c)

176 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.162-167.

177 Posee 169 asientos en la jurisdicción ordinaria y 63 en la jurisdicción agroambiental, lo que implica una. Fundación CONSTRUIR. Informe de Situación de la Justicia 2024, págs. 102.
<https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2025/10/Informe-Sobre-el-Estado-de-la-Justicia.pdf>

178 Fundación CONSTRUIR. Informe de Situación de la Justicia 2024, págs. 110.
<https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2025/10/Informe-Sobre-el-Estado-de-la-Justicia.pdf>

179 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.201.

180 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.153.

181 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.201.

182 ANF, Dialogo judicial solicita 5% de los recursos del TGN y exige suspender a los magistrados auto-prorrogados. Disponible en:
<https://www.noticiasfides.com/justicia/dialogo-judicial-solicita-5-de-los-recursos-del-tgn-y-exige-suspender-a-los-magistrados-autoprrogados>

183 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.28, 122.29, 122.30, 122.31, 122.32, 122.33, 122.34, 122.35, 122.36, 122.37
<https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

184 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.28, 122.31, 122.37, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

acceso a la justicia: mejorar el acceso de todos al sistema judicial, en particular para las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la implementación de servicios de apoyo integrales para víctimas de violencia y discriminación¹⁸⁵; d) eficacia del sistema judicial: promover reformas para procurar la eficacia del sistema judicial, incluyendo la reducción de la detención preventiva¹⁸⁶; e) reforma judicial: poner en marcha un plan de reforma judicial que elimine los obstáculos que dificultan el acceso de los PSV a la justicia¹⁸⁷.

125. En ese contexto, se reiteran las recomendaciones al Estado sobre: a) independencia judicial: llevar adelante la elección mediante voto popular de cinco magistrados del TCP (en los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando) y dos magistrados del TSJ (en los departamentos de Beni y Pando)¹⁸⁸ e implementar de manera efectiva la carrera judicial¹⁸⁹, en particular el Subsistema de Evaluación y Permanencia, previsto en el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial¹⁹⁰; b) transparencia judicial: definir e implementar una política específica sobre transparencia, rendición de cuentas, integridad y acceso a la información (aplicable a todas las instituciones del sector justicia), evitar la impunidad en los casos de corrupción judicial denunciados, mejorar el acceso a la información pública sobre asuntos de gobierno y administración, así como los datos sobre los casos ingresados y resueltos por el OJud y MP, desagregados por edad, sexo y otros relevantes¹⁹¹; c) acceso a la justicia: definir una política de acceso a la justicia con una visión integral, intersectorial, focalizada en PSV y con base en información estadística fiable; d) eficacia del sistema judicial: en línea con las recomendaciones de la CIDH¹⁹², se pide mejorar la cobertura del sistema judicial, reducir la mora procesal, adoptar otras medidas para mejorar el acceso a la justicia y la calidad de los servicios judiciales, tales como: i) la evaluación del trabajo de los operadores de justicia sobre la base de parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, introducir un modelo de gestión moderno; ii) priorizar las áreas en las que existe un mayor rezago judicial; iii) eliminar los

185 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.28, 122.30, 122.39, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

186 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.37, 122.40, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

187 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.30, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

188 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.158

189 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia, 2022.

190 Defensoría del Pueblo. Informe 2024 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia, parágrafo 81. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>; CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párrafos 12, 14 y 20.

191 Defensoría del Pueblo. Informe 2023 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia, parágrafo 81. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán "El Relator Especial insta al Gobierno a atacar la corrupción en el sistema judicial con políticas de transparencia y rendición de cuentas, así como la sanción de los jueces responsables por prácticas corruptas". <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/338/73/pdf/g2233873.pdf?token=2tfZ29p7lyQuS78X1s&fe=true>

192 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.167:continuar implementando medidas para reducir la mora procesal, garantizando su sostenibilidad en el tiempo; tomar medidas para garantizar que las personas que participan en procesos ante la jurisdicción ordinaria tengan igualdad de acceso a las tecnologías de la información necesarias para su conexión; (...) promover las reformas legales y administrativas necesarias para eliminar el atraso procesal en el sistema de justicia en particular, penal y constitucional.

procedimientos innecesarios y; iv) profundizar la oralidad de los procesos¹⁹³; e) reforma judicial: se reitera la urgencia de que Bolivia emprenda y lleve a término reformas sustanciales al sistema de justicia, como mecanismo necesario para la solidificación democrática en el país¹⁹⁴.

126. **Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).** El TCP enfrentó duras críticas debido a la permanencia de cuatro magistrados “auto-prorrogados” en sus cargos desde diciembre de 2023¹⁹⁵, los mismos que -durante 2025- emitieron distintas resoluciones para evitar el cese de sus funciones¹⁹⁶. Sin embargo, en noviembre, el auto constitucional 0087/2025O: a) puso fin a la prórroga de mandato dispuesta en 2023; b) definió un plazo de 10 días para el despacho de causas pendientes de resolución, cuya fecha de vencimiento se cumpla hasta dicho plazo y; c) dispuso mantener firmes y vigentes, todos los actos ejecutados por los magistrados “auto-prorrogados”. Actualmente, el TCP (con sólo tres de nueve magistrados en funciones) se encuentra con serias dificultades para la conformación de la Sala Plena, lo que afecta la gestión de procesos.
127. La extensión de mandato de los magistrados del TCP y TSJ prorrogados en sus funciones, fue ejecutada al margen de los límites previstos por la CPE afectó de manera significativa el funcionamiento institucional del Estado, quebrantó el Estado de Derecho y generó un serio impacto en la vigencia de la democracia. Entre las consecuencias, se identificó su rol nocivo en el proceso de elecciones judiciales (2024), al generar interferencias y retrasos que afectaron la normalidad y regularidad de dicho proceso, así como la renovación oportuna de las altas autoridades del sistema de justicia. La conclusión de dicha prórroga constituye un paso necesario para la recomposición del orden constitucional, sin embargo, ello no debe interpretarse como una exoneración de las responsabilidades que pudieran corresponder a sus autoras y autores¹⁹⁷.

193 Defensoría del Pueblo. Informe 2023 Sobre la Situación de Derechos Humanos en Bolivia, parágrafo 57. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia.pdf>.

194 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.201.

195 Desde la emisión de la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, de 11 de diciembre de 2023 (DCP 0049/2023 EXPEDIENTE 58030) que dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades

196 En marzo de 2025, el TCP declaró fundado un recurso de nulidad de la sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) de 5 de junio de 2024, en la que se aprobó una ley que determinaba el cese de los magistrados “auto-prorrogados” del Órgano Judicial y el mismo TCP. En octubre de 2025, se emitió el Auto Constitucional 0070/2025-O, que declaró la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley 259/2024-2025 CS denominado “Ley de adecuación constitucional del funcionamiento transitorio y excepcional del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional”, el mismo que también disponía el cese de funciones de los mencionados magistrados.

197 Defensoría del Pueblo. Sobre el Auto Constitucional Plurinacional 087/2025. <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/sobre-el-auto-constitucional-plurinacional-087-2025>

128. El octubre de 2025, el presidente del TSJ, presentó una denuncia formal contra los magistrados “auto-prorrogados” del TCP, por los presuntos delitos de resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes y usurpación de funciones¹⁹⁸. El 8 de octubre, el Fiscal General del Estado, se declaró incompetente para procesar a las autoridades del TCP, por lo que remitió la denuncia a la ALP, conforme lo previsto en la Ley N.º 044 que regula el juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, así como de altas autoridades del sistema judicial en Bolivia¹⁹⁹.
129. En ese marco se recomienda al Estado, iniciar el proceso de juzgamiento de los magistrados “auto-prorrogados”, conforme la normativa vigente y, asegurar que nunca más vuelvan a repetir este tipo de anomalías que contravienen principios esenciales de la función pública, entre ellos la separación de poderes, la legalidad, la sujeción al control constitucional y el respeto a los plazos de ejercicio del mandato, establecidos por el poder constituyente²⁰⁰.

Situación de centros de detención penales

130. **Centros penitenciarios y Personas Privadas de Libertad (PPL).** Los centros penitenciarios en Bolivia continúan con problemas de hacinamiento (en gran parte debido al uso indebido de la detención preventiva por el sistema judicial), precaria infraestructura, deficiencias en los servicios para garantizar derechos como alimentación, salud, educación, trabajo, acceso al agua potable y otros²⁰¹. Además de problemas de violencia, debido a las deficiencias en la seguridad carcelaria, el autogobierno²⁰² y corrupción. Un dato positivo, es la desaceleración en el crecimiento de la población penitenciaria, la misma que entre 2024 (32.025 PPL) y 2025 (32.150 PPL) sólo se incrementó en un 0,36%, en comparación con el 10% de crecimiento registrado entre 2023 y 2024.
131. **Detención preventiva y hacinamiento carcelario.** El hacinamiento carcelario se mantiene elevado (169%). Sin embargo, la proporción de PPL en situación de detención preventiva se redujo en un 6,52% entre 2024 (58,7 %) y 2025 (52,18%). Empero, Bolivia continúa siendo uno de los países con mayor proporción de presos sin condena en el mundo y Sudamérica²⁰³.

198 El País, Presidente del TSJ presenta denuncia penal contra autoprorrogados, 07 de octubre de 2025. Disponible en: https://elpais.bo/nacional/20251007_presidente-del-tsj-presenta-denuncia-penal-contr-autoprorrogados.html

199 El Deber, Fiscal General remite la denuncia de Saucedo sobre ‘autoprorrogados’ a la Asamblea Legislativa. Disponible en <https://eldeber.com.bo/pais/2025-10-8-15-32-30-fiscal-general-remite-la-denuncia-de-saucedo-sobre-autoprorrogados-a-la-asamblea-legislativa>

200 Defensoría del Pueblo. Sobre el Auto Constitucional Plurinacional 087/2025. <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/sobre-el-auto-constitucional-plurinacional-087-2025>

201 Ver: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/12/bolivia-despite-progress-tackling-overcrowding-prisons-remains-pressing>

202 El sistema penitenciario es administrado por funcionarios civiles y policiales que se ocupan únicamente de la seguridad externa de los centros penitenciarios, debido a que el control de la organización y seguridad interna de los reclusos es sistemáticamente confiado a las mismas PPL, situación que a menudo genera abusos, tortura, malos tratos de unos internos contra otros.

203 Bolivia ocupa el puesto 23° a nivel mundial y el 2° en Sudamérica (luego de Paraguay) con mayor proporción de presos sin condena (World Prison Brief, 2024). <https://www.prisonstudies.org/>

132. **Seguridad en las cárceles.** En 2025, la DNRP registró 20 motines o intentos de motín a nivel nacional. La DPB, registró al menos ocho conflictos penitenciarios directamente vinculados a la falta de pago de prediarios²⁰⁴, entre los que se destacan los ocurridos en el mes de febrero en Palmasola (Santa Cruz); en abril, en El Abra (Cochabamba); septiembre, en los centros penitenciarios de San Pedro (La Paz), Mocoví (Trinidad) y Cantumarca (Potosí); noviembre, en El Abra y San Sebastián mujeres (Cochabamba) y; noviembre nuevamente en San Pedro (La Paz), todos a causa del retraso de hasta cinco meses en el pago de prediarios.
133. **Muertes violentas en centros penitenciarios.** En 2024, se registraron 9 muertes por asesinatos u homicidios en centros penitenciarios y en 2025 esta cifra se duplicó (18), una de ellas provocada por un arma de fuego. El 9 de febrero, en el Penal de Palmasola, Santa Cruz, se produjo un enfrentamiento entre PPL del pabellón PC-4 del Régimen Abierto, que dejó el saldo de cuatro personas heridas²⁰⁵ y, el 25 de septiembre, en el Penal de El Abra, Cochabamba, una PPL de nacionalidad brasileña perdió la vida tras ser apuñalado 25 veces por otro interno del penal²⁰⁶. Las muertes violentas en las cárceles reflejan el grave deterioro de las condiciones de seguridad y la falta de control dentro de los recintos penitenciarios. El sistema penitenciario, no puede garantizar la vida y la integridad de las PPL.
134. **Indultos y amnistías.** Durante 2025, se aprobaron dos normas que prevén indultos y/o amnistías en favor de las PPL. El 25 de marzo, se aprobó el Decreto Presidencial N° 5137 que concede amnistía a PPL en detención preventiva que cumplan ciertos requisitos de tiempo o condiciones de vulnerabilidad (edad, discapacidad, gestación), mientras que el indulto se concede sólo a quienes tienen sentencia condenatoria ejecutoriada. El 22 de octubre, se aprobó el Decreto Presidencial N° 5460, con el objeto de establecer los requisitos y procedimiento para la concesión de indulto a PPL con sentencia condenatoria ejecutoriada.
135. En octubre de 2024, la DPB observó que, hasta el 30 de junio del presente año, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), informó que no emitió ninguna Resolución de Amnistía. Por su parte, la DNRP, encargada de los informes de indulto, emitió solo siete resoluciones hasta el 18 de agosto. En la práctica, después de casi siete meses de vigencia del Decreto Presidencial N° 5137, una única persona fue beneficiada con el indulto²⁰⁷.

204 Recursos destinados a la alimentación diaria de las PPL, que deben ser provistos por los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD)

205 <https://n9.cl/gyfi2>

206 <https://n9.cl/dggyai>

207 <https://n9.cl/jyjf4>

136. **Adolescentes en conflicto con la ley penal.** En octubre la DPB, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), expresó su profunda preocupación por la crítica situación que atraviesan los 33 adolescentes (28 varones y 5 mujeres) del Centro de Reintegración Social de Villa Rojas, en el departamento de Pando. Esta situación fue constatada durante una verificación realizada por la DPB, a través de la cual se evidenció vulneraciones graves a los derechos a la salud, alimentación e integridad de los adolescentes²⁰⁸.
137. **Recomendaciones del EPU (2025):** a) Intensificar los esfuerzos para garantizar que el trato a las PPL y las condiciones de reclusión se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁰⁹
138. Se exhorta al Estado a adoptar, conforme estándares internacionales y recomendaciones de los órganos del sistema universal y regional de DD.HH., una política criminal y penitenciaria, con enfoque diferenciado respecto a determinadas PSV²¹⁰, que defina líneas de acción claras para reducir la detención preventiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios, que incluyan la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad, el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, entre otros. Asimismo, se recomienda la implementación de medidas coordinadas, suficientes y adecuadas de las instituciones del Estado en sus niveles nacional y subnacional, para la mejora de: a) infraestructura y acceso a servicios básicos (electricidad, agua, alimentación, entre otros); b) servicios de salud, garantizando el acceso a medicina general y especializada (para mujeres, NNA acompañantes, PAM, PCD, entre otros), a través de convenios con hospitales con servicios ambulatorios; c) seguridad interna y externa; d) acceso a servicios legales; e) registros administrativos sobre las PPL. Así como políticas y medidas, destinadas a eliminar las muertes “no naturales” de PPL en custodia²¹¹, cumpliendo los estándares internacionales para la investigación de las mismas²¹².

208 <https://n9.cl/l5d36>

209 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.20. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

210 Jóvenes, mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; personas LGBTQ+; personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y personas mayores. CIDH Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022.

211 Considerando que el Estado se encuentra en posición de garante respecto a los derechos de las PPL a la vida, integridad personal y seguridad de las personas bajo su custodia. CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad (2011), párr. 280. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina Sentencia Corte IDH de 14 de mayo de 2013. párr. 202.

212 CICR. Directrices para la Investigación de Muertes en Custodia.

Tortura y uso excesivo de la fuerza

139. **Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.** El MNP ha identificado riesgos críticos de tortura y malos tratos en el país, que se producen en seis ámbitos: 1) A momento de la detención: uso desproporcionado de la fuerza en conflictos sociales; prácticas abusivas en arrestos y aprehensiones (violencia, discriminación, desnudez, posiciones forzadas, aislamiento, entre otros). 2) Durante el interrogatorio: interrogatorios sin presencia de abogado de confianza; amenazas, insultos, presiones, tortura para obtener confesiones. 3) En celdas policiales: incomunicación (prohibición de visitas, restricción de llamadas); extorsión (por uso de baño e ingreso de alimentos); hacinamiento y condiciones insalubres; muertes en custodia y suicidios. 4) En centros penitenciarios y centros de detención de adolescentes (CRS): falta de reglas claras desde el ingreso hasta la salida, que genera extorsión, autogobierno, asignación irregular de celdas, pagos por todo tipo de conceptos; falta de separación y clasificación por situación jurídica, gravedad del delito u otros; deficiencias en la seguridad y régimen disciplinario; deficiencias en la salud y alimentación (falta de examen médico inicial y tratamiento, genera muertes en custodia; falta de pago de prediarios); hacinamiento extremo, condiciones materiales inhumanas; falta de educación y trabajo (medidas de reinserción). 5) En el ámbito no penal: lugares con baja visibilidad pública y ausencia de control o supervisión del Estado (falta de registros, clandestinidad); castigos físicos y psicológicos normalizados como disciplina; abusos sexuales (en internados y centros de acogimiento de NNA); personal no capacitado para atender a población en situación de vulnerabilidad (PSV) y falta de protocolos especializados; deficiencias en la salud y alimentación; en hospitales psiquiátricos: abuso de contenciones físicas y químicas; en centros de formación militar y policial: prácticas autoritarias arraigadas; en centros para migrantes: detenciones arbitrarias. 6) En la administración de justicia: falta de investigación y sanción de hechos de violencia contra PPL en la vía disciplinaria o judicial.
140. El PL N° 080/2023-2024 C.S. de Bolivia, denominado “Ley Integral para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes”, fue aprobado “en grande” por la Cámara de Diputados quedando pendiente la aprobación “en detalle” por la misma cámara.
141. **Recomendaciones EPU (2025):** a) finalizar la aprobación del proyecto de ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, presentado a la ALP en 2023; b) establecer mecanismos seguros de denuncia y reparación para las víctimas; c) impartir más formación a las fuerzas del orden sobre los límites legales del uso de la fuerza; d) velar por que se refuercen las funciones y el mandato del mecanismo nacional de prevención de la tortura²¹³.

213 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.16, 122.17, 122.19, 122.21. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

142. Se llama nuevamente al Estado a la reforma urgente del tipo penal de tortura con base en los estándares internacionales de DD.HH.²¹⁴. Asimismo, se reitera las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia (GIEI Bolivia) al Estado de adoptar políticas, normas y protocolos que regulen la actuación y gestión del conflicto de parte de las fuerzas de seguridad del Estado, en contextos de movilizaciones y/o protestas sociales²¹⁵, así como a la adopción de medidas que incluyan: a) capacitación a miembros de las fuerzas de seguridad sobre estándares internacionales relacionados con su actuación en protestas sociales; b) prohibición de detenciones ilegales, arbitraria o masivas; c) aplicación de mecanismos de diálogo, negociación y solución pacífica de conflictos en movilizaciones sociales; d) prohibición de la actuación de policías con el rostro cubierto, sin uniforme policial y sin identificación personal visible, entre otras.

Trata de Personas (TP) y Tráfico de Migrantes (TM)

143. **Políticas públicas.** El Estado Boliviano cuenta con una Política Plurinacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos (2021–2025)²¹⁶ y un Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien contra la Trata y Tráfico de Personas 2021-2025²¹⁷, cuya vigencia acaba de concluir. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas elaboró y aprobó el Anteproyecto de Ley contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (2023); sin embargo, el mismo aún no fue presentado a la ALP.

144. El 24 de abril de 2025, Bolivia ha suscrito una Hoja de Ruta Binacional con la República de Perú, en el marco del acuerdo bilateral para fortalecer la lucha contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; este tipo de acuerdos buscan operativizar mecanismos de repatriación rápida de víctimas y operativos policiales simultáneos en pasos fronterizos críticos como Desaguadero.

145. **Delitos de trata y tráfico.** En 2025, el MP²¹⁸ registró 828 denuncias por trata y 17 por tráfico de personas. Un estudio del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y lucha contra las Drogas (OBSCD, 2025)²¹⁹, con base en datos de la Policía Boliviana de 2024, señala que: a) el 69,53% de las víctimas de trata son mujeres; b) el 52,38% son menores de 18 años; c) el 85,17% de denuncias se registran en los departamentos del eje central (La Paz 41,51%, Santa Cruz 27,27% y Cochabamba

214 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.176.

215 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, pág.466: 21..

216 En fecha 29 de abril de 2022.

217 Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-31-2023.

218 <https://fiscalia.gob.bo/estadisticas/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-datos-anuales-2025-31-12-2025>

219 OBSCD. <https://obs.cd.mingobierno.gob.bo/sites/default/files/2025-11/TRATA%20DE%20PERSONAS%20V2.pdf>

16,39%) y; d) el 69,49% de las personas denunciadas como perpetradores del delito de trata, son hombres.

146. Con relación a personas desaparecidas, el MP registra 777 casos activos de personas desaparecidas entre 2023 y mayo de 2025²²⁰. Entre enero y mayo de 2025, el Observatorio de Trata de Personas registró un total de 233 casos de personas desaparecidas, de las cuales 134 (58%) son mujeres, 99 (42%) hombres, y sólo 62 personas (26,6%) fueron localizadas; la mayoría de estas desapariciones afecta a niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente en las edades entre 13 y 28 años²²¹.
147. **Recomendaciones EPU (2025):** a) aplicar la Política Plurinacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021-2025, fortalecer los mecanismos institucionales, reglamentarios y normativos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, y dotar de recursos suficientes al Consejo Plurinacional contra la Trata y el Tráfico de Personas²²²; b) mejorar el acceso a la justicia y el apoyo a las víctimas, los procesos de investigación, enjuiciamiento y sanción a los autores, así como la reparación a las víctimas²²³; c) intensificar las medidas de concienciación y sensibilización²²⁴.
148. Se exhorta al Estado a: a) aprobar una ley integral contra la Trata de personas y Tráfico de Migrantes; b) investigar de manera pronta, exhaustiva e imparcial los casos de desapariciones, trata de personas y trabajo forzoso, llevar a los responsables ante la justicia y garantizar que las víctimas reciban reparación integral; c) asignar suficientes recursos económicos y humanos, al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas y todas las instituciones de la cadena de atención a víctimas de este tipo de delitos, de modo que puedan cumplir su mandato; d) asegurar el funcionamiento de los consejos departamentales contra la trata de personas y tráfico de migrantes, implementar campañas educativas e introducir un sistema de alerta temprana²²⁵; e) aplicar el enfoque de género e interseccionalidad en las políticas públicas contra la trata de personas y tráfico de migrantes²²⁶.

- 220 Observatorio de Trata de Personas.
<https://observatoriotratabolivia.org/publicacion/233-personas-desaparecieron-en-solo-cinco-meses-y-la-mayoria-siguen-sin-ser-encontradas/>
- 221 Observatorio de Trata de Personas.
<https://observatoriotratabolivia.org/publicacion/233-personas-desaparecieron-en-solo-cinco-meses-y-la-mayoria-siguen-sin-ser-encontradas/>
- 222 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.72, 122.73, 122.74, 122.77, 122.78, 122.79, 122.80 , 122.210,
<https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 223 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.72, 122.73, 122.74, 122.75, 122.76, 122.81, 122.82, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 224 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.72, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 225 CAT/C/BOL/CO/3, párrafo 33 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, párrafo 21 (a), (b) y (e); CEDAW/C/BOL/CO/7, párrafo 20 (b); y CMW/C/BOL/CO/3, párrafo 64 (d) (f).
- 226 En aplicación de la Recomendación General N° 28 de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

Crisis de Estado de 2019

149. Cuatro mecanismos y órganos de las Naciones Unidas²²⁷ y GIEI Bolivia²²⁸, expresaron su preocupación ante los actos de violencia y las graves violaciones de los DD.HH. cometidos en el contexto de la crisis poselectoral de 2019, incluidas las masacres de Sacaba (15 de noviembre)²²⁹ y Senkata (19 de noviembre)²³⁰, en las que se registró 21 víctimas fatales como resultado directo de la acción estatal, y otras **víctimas de lesiones graves por** uso desproporcionado de la fuerza, torturas y malos tratos.
150. **Casos Senkata y Sacaba.** Entre agosto y septiembre de 2025, la DPB²³¹, la CIDH y ONU Derechos Humanos en América del Sur²³², advirtieron un grave riesgo de impunidad en los casos de las masacres de Senkata y Sacaba, incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ante la comunidad internacional. En noviembre, un informe de la DPB²³³ de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia, afirma que el Estado boliviano no ha garantizado justicia ni reparación efectivas a las víctimas y familiares de los hechos registrados hace seis años en Senkata y Sacaba.
151. Las investigaciones sobre los casos de Senkata y Sacaba, avanzaron en la jurisdicción penal, contra policías, militares y otros sindicados por las graves violaciones de DD.HH. (genocidio, homicidio y lesiones graves y leves), entre los cuales se encontraba la Sra. Jeanine Añez²³⁴. Sin embargo, entre agosto y septiembre de 2025 el Órgano Judicial se declaró incompetente para conocer ambos casos en la vía ordinaria. En consecuencia, se anularon obrados en los casos de Senkata y Sacaba, y la autoridad judicial dispuso la remisión de los mismos a la Asamblea Legislativa para el trámite de juicio de responsabilidades, conforme lo previsto por la Ley N.º 044.
152. Sobre la reparación efectiva a las víctimas y familiares de los hechos de Senkata y Sacaba, el mencionado informe de la DPB afirma, que el Estado boliviano no cuenta con una estrategia integral y articulada para la implementación de la Política

- 227 CAT/C/BOL/CO/3, párrafo 20; CCPR/C/BOL/CO/4, párrafo 10; CERD/C/BOL/CO/21-24, párrafos 27 y 29; y OHCHR, "The human rights situation", p. 8.
- 228 Establecido a través de un acuerdo firmado el 12 de diciembre de 2019 entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Gobierno de Bolivia, con el objetivo de apoyar las investigaciones estatales sobre esos hechos. GIEI Bolivia. <https://gieibolivia.org/informes/>
- 229 Informe GIEI Bolivia, pág.204. https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf
- 230 Informe GIEI Bolivia, pág.237. https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf
- 231 Defensoría del Pueblo exige al Estado garantizar verdad, justicia y reparación para las víctimas de Senkata <https://n9.cl/xp421g>
- 232 CIDH. Bolivia: CIDH y ONU Derechos Humanos advierten riesgo de impunidad de masacres de Senkata y Sacaba. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/182.asp>
- 233 Defensoría del Pueblo. Justicia y Reparación Integral (2025). Disponible en: <https://n9.cl/3ohz xu>
- 234 Quien asumió la presidencia en noviembre de 2019, luego de la crisis de Estado, ocurrida ese mismo año.

Plurinacional de Reparación Integral. Las medidas de reparación previstas²³⁵, se ejecutaron de forma fragmentada y limitada, sin enfoque diferenciado, con baja cobertura real y con serios déficits de transparencia e institucionalidad.

153. **Reparación integral para víctimas de violaciones a derechos humanos.** Luego de tres años de espera, la Ley de Reparación Integral para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en Bolivia fue promulgada el 6 de noviembre de 2025. Esta ley busca garantizar justicia y dignidad a las víctimas directas e indirectas de violaciones a DD.HH. ocurridas entre el 1 de septiembre de 2019 y el 7 de noviembre de 2020.
154. **Otros casos relacionados con la crisis de 2019.** Los ciudadanos Marco Antonio Pumari²³⁶, Luis Fernando Camacho²³⁷ y Jeanine Añez²³⁸, fueron procesados judicialmente por hechos relacionados con la crisis de 2019 y otros. En ese contexto, fueron detenidos preventivamente por más de dos años (tiempo máximo permitido por la ley). En agosto de 2025, el TSJ emitió el Instructivo N°18/2025, ordenando a los jueces de los mencionados casos, revisar en 24 horas los plazos de detención preventiva de éstos tres ciudadanos. En consecuencia, ese mismo mes Camacho obtuvo una medida sustitutiva de la detención preventiva (detención domiciliaria) y Pumari la libertad pura y simple²³⁹.
155. Al respecto, la DPB²⁴⁰ se pronunció sobre la desigualdad de trato respecto el 58% de personas privadas de libertad (PPL), que también se encuentran en situación de detención preventiva en el país. En consecuencia, el TSJ determinó (a través del Instructivo N°19/2025), la realización de “jornadas de verificación” de los plazos procesales de la detención preventiva en todos los recintos penitenciarios del país, las mismas que fueron monitoreadas por la DPB²⁴¹.

-
- 235 Salud (389 beneficiarios), becas de estudio (49 víctimas accedieron), vivienda (19 solicitudes aprobadas de 140), fideicomiso (sin información pública de beneficiarios), inserción laboral (52 beneficiarios actualmente).
- 236 Marco Antonio Pumari, es juzgado en 2 procesos penales por los delitos de terrorismo, robo agravado, destrucción y deterioro de bienes del Estado, allanamiento de domicilio, asociación delictuosa, incendio e instigación a delinquir y delitos electorales; fue detenido preventivamente en diciembre de 2021.
- 237 Luis Fernando Camacho, es procesado en 4 procesos penales, por los delitos de terrorismo, resoluciones contrarias a la Constitución y leyes, incumplimiento de deberes, falsedad ideológica y usurpación de funciones; fue detenido preventivamente en diciembre de 2022.
- 238 Jeanine Añez, es procesada en 9 procesos penales, por los delitos de: resoluciones contrarias a la Constitución y leyes, terrorismo, nombramientos ilegales, genocidio, asesinato en grado de tentativa, usurpación de funciones, incumplimiento de deberes; se encontraba en detención preventiva desde marzo de 2021.
- 239 La Razón. Golpe de Estado I: Pumari sale libre y Camacho va a detención domiciliaria, la justicia remece el tablero político. Ver <https://callebolivia.com/2025/08/26/pumari-libre-camacho-detencion-domiciliaria-golpe-estado/>
- 240 Visión 360. Defensor reacciona ante instructivo del TSJ y recuerda que el 58% de los privados de libertad son detenidos preventivos <https://n9.cl/bkrpw>
- 241 Detención preventiva: Defensor del Pueblo adelantó seguimiento al cumplimiento del instructivo del TSJ <https://n9.cl/mxil7s>

156. En noviembre de 2025, el presidente del TSJ informó que, en el marco de un recurso de revisión extraordinaria de sentencia, se dispuso la nulidad de la sentencia condenatoria de 10 años contra Jeanine Áñez en el Caso Golpe de Estado 2 y ordenó su libertad inmediata²⁴².
157. En virtud de lo anterior, la DPB exhorta al Estado a: a) dar continuidad a la mesa de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia²⁴³; b) implementar una estrategia nacional de reparación integral y medidas de satisfacción a las víctimas y familiares de las víctimas de la crisis de Estado de 2019; c) crear un mecanismo de monitoreo y evaluación periódica del acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las víctimas registradas; d) adoptar medidas urgentes para garantizar la continuidad de las investigaciones, la sanción de los responsables, la reparación integral de las víctimas de la crisis de Estado de 2019 y la plena vigencia del principio de tutela judicial efectiva conforme a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en ese marco, la DPB señala la responsabilidad del MP y de la ALP, sobre el inicio del juicio de responsabilidades contra los responsables de los luctuosos hechos de Sacaba y Senkata.

Defensores de Derechos Humanos

158. **Políticas Públicas.** El Estado aún no cuenta con una política nacional integral de protección a la vida, integridad y labor de las personas defensoras de DD.HH.. En marzo de 2019, Bolivia ratificó el Acuerdo de Escazú, que contiene disposiciones específicas para la promoción y protección de las personas defensoras del medio ambiente.
159. En fecha 23 de octubre de 2025 se aprobó el DS N.º 5478²⁴⁴, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a los defensores de DD.HH., ejercer sus funciones de forma libre, digna y segura; con ese fin, la norma prevé mecanismos de solicitud y aplicación de medidas de protección para toda persona individual o colectiva que realice actividades de promoción, protección o defensa de los DD.HH.. Asimismo, crea el Comité de Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos – CPROTEGE-DDHH (integrado por representantes del OEjec, organizaciones sociales y sociedad civil), el mismo que tiene la obligación de elaborar una base de datos de las y los defensores de DD.HH.; el reglamento de funcionamiento del comité aún no ha sido elaborado ni aprobado.

242 En 2022, Áñez fue condenada a 10 años de presidio, en el Caso Golpe de Estado 2, por el delito de resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes (CPB artículo 153) La Razón, 5 de noviembre de 2025.
<https://larazon.bo/nacional/2025/11/05/tsj-dispone-nulidad-de-sentencia-contra-anez-y-ordena-su-libertad/>

243 A/HRC/WG.6/48/BOL/2, de 18 noviembre 2024, con referencia a la Presentación del equipo de las Naciones Unidas en el país, párrafo 4. Ver también CAT/C/BOL/CO/3, párrafo 19 (a)–(c); y www.ohchr.org/en/2021/08/comment-un-human-rights-spokesperson-liz-throssell-report-bolivias-post-electoral-crisis

244 http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/280893

160. **Situación de defensores de DD.HH.** Con relación a Bolivia, la CIDH (2025)²⁴⁵ afirma haber recibido información sobre: a) agresiones hacia quienes defienden el medio ambiente, relacionadas con la expansión de la industria extractiva, que se reflejan en actos de hostigamiento, acoso o intimidación, así como discursos estigmatizantes que buscan desprestigiarlas²⁴⁶; b) agresiones contra mujeres defensoras ambientales a través de acciones directas a sus cuerpos y sexualidad que provendrían tanto de autoridades estatales como de integrantes de sus mismas comunidades²⁴⁷; c) criminalización de defensores ambientales, como en el caso de la comunidad de Chiquiacá (Reserva Natural de Flora y Fauna de Tariquía), departamento de Tarija, en donde al menos 20 personas fueron denunciadas penalmente tras rechazar el inicio de actividades de exploración gasífera²⁴⁸; d) denegación o procesos complejos, largos y costosos para la inscripción, o bien retardos injustificados en la renovación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil²⁴⁹.
161. El Observatorio de Derechos Humanos de UNITAS, sobre libertades fundamentales e institucionalidad en Bolivia, registró 32 vulneraciones a derechos de defensores de DD.HH., entre enero y agosto de 2025, que incluyen la obstaculización en la realización de sus actividades, falta de protección en situaciones de riesgo, agresión física, psicológica, sexual o cibernética, criminalización, entre otros²⁵⁰.
162. **Recomendaciones EPU (2025):** Defensores de DD.HH.: a) aprobar un marco jurídico y aplicar una política pública integral que garantice la seguridad, protección de los defensores de los DD.HH., su libertad de expresión y asociación, incorporando mecanismos de prevención y protección especialmente para defensores indígenas, mujeres, periodistas, defensores del medio ambiente y el territorio correspondiente²⁵¹; b) impedir la criminalización (uso indebido de procedimientos judiciales) de los defensores de DD.HH. e investigar denuncias de violencia, represalias e intimidación contra defensores de DD.HH. y, ofrecer una reparación

245 CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas de la CIDH (2025), párrafos 48, 56, 155. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>

246 CIDH, Audiencia Pública "Bolivia: Criminalización de personas defensoras del medio ambiente", 7 de marzo de 2025.

247 CIDH, Audiencia Pública "Regional: Ataques y criminalización de personas defensoras ambientales", celebrada en el marco del 190º Período de Sesiones, 9 de julio de 2024.

248 CIDH, Audiencia Pública "Bolivia: Criminalización de personas defensoras del medio ambiente", 7 de marzo de 2025. Defensoría del Pueblo, 24 de junio de 2025 <https://n9.cl/a9sgp>

249 En Bolivia, organizaciones de la sociedad civil consideran que el marco legal y regulatorio no facilita su formación, registro y funcionamiento al ser un proceso "obligatorio, complejo, largo, costoso y se debe realizar periódicamente", además que la legislación relativa a las organizaciones de la sociedad civil contendría "prohibiciones imprecisas". CIDH, Audiencia Pública "Regional: Situación de las personas defensoras de derechos humanos", 29 de febrero de 2024; UNITAS, Informe de situación 2023: Sobre institucionalidad democrática, libertades fundamentales y el derecho a defender derechos en Bolivia, mayo de 2024, pág. 122.

250 Informe Cuatrimestral / Enero - Abril, 2025 <https://redunitas.org/wp-content/uploads/2025/07/Informe-cuatrimstral-1-2025.pdf> ; Informe Cuatrimestral / Mayo - Agosto, 2025, <https://redunitas.org/wp-content/uploads/2025/12/Informe-Cuatrimstral-2.pdf>

251 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.47, 122.48, 122.49, 122.50, 122.65, (recomendación anotada por el Estado), 122.55, 122.64, 122.66, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

adecuada a las víctimas ²⁵². Libertad de asociación: a) respetar la autonomía, independencia y libertad de expresión de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones religiosas y de DD.HH.; seguir promoviendo y apoyando el trabajo de las organizaciones y movimientos sociales, en especial de campesinos y campesinas²⁵³; b) ajustar la Ley N.º 351 y el Decreto Supremo N.º 1597, en consulta con la sociedad civil y de conformidad con los estándares internacionales, a fin de eliminar cualquier disposición que pueda restringir desproporcionadamente la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de operar libre, independiente y eficazmente, sin que se les impongan limitaciones en cuanto a la adecuación y renovación de su documentación legal²⁵⁴.

163. Se recomienda al Estado²⁵⁵: a) adoptar una política integral de protección de los defensores de los DD.HH. que incluya la reglamentación e implementación del Decreto Supremo N.º 5478; b) investigar los actos de violencia, represalias, intimidación y el uso indebido de procedimientos judiciales contra defensores de DD.HH., llevar a los responsables ante la justicia y otorgar reparación a las víctimas²⁵⁶; c) realizar un proceso de diálogo con las organizaciones no gubernamentales con el fin de superar las limitaciones (normativas y fácticas) relacionadas con la adecuación y renovación de su documentación legal.

Libertad de reunión y manifestación pacíficas

164. El derecho de reunión pacífica y las protestas sociales son una herramienta poderosa para promover la libertad de expresión, el diálogo, el pluralismo, la amplitud de miras, la tolerancia, la participación cívica y para permitir el avance de los DD.HH. de manera general²⁵⁷.
165. En Bolivia, el derecho a la protesta se encuentra reconocido por la CPE a partir de la constitucionalización de: a) la libertad de reunión y asociación, que reconoce el derecho de los ciudadanos a organizarse, reunirse y movilizarse para expresar sus demandas; b) la libertad de expresión, que ampara la difusión de opiniones e ideas, incluyendo aquellas que se manifiestan en el contexto de movilizaciones sociales o políticas. Asimismo, la CPE reconoce los derechos políticos, que promueven la participación

252 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.44, 122.63, (recomendación parcialmente apoyada), 122.63 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

253 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.46, 122.66 (recomendaciones aceptadas por el Estado). <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

254 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.42, 122.43, 122.44, 122.45 (recomendaciones anotadas por el Estado). <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

255 Defensoría del Pueblo, Informe de Situación de Derechos Humanos, 2024, parágrafo 111.

256 CERD/C/BOL/CO/21-24, parágrafo 60 (a) y (b); CEDAW/C/BOL/CO/7, parágrafo 34 (c); CAT/C/BOL/CO/3, parágrafo 43 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, parágrafo 31 (a) y (b); y E/C.12/BOL/CO/3, parágrafo 9 (a) y OHCHR, "The human rights situation", p. 11

257 OACNUDH México. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA Estándares internacionales de derechos humanos, pág.25. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/08/WEB_La-proteccion-del-derecho-a-la-protesta.pdf

ciudadana en la vida política, la fiscalización de la gestión pública y el ejercicio del control social sobre las autoridades. Por otro lado, el derecho constitucional a la sindicalización y la huelga, brinda un soporte específico para las protestas laborales, asegurando que trabajadores y organizaciones puedan ejercer medidas de presión sin que se vulneren sus derechos constitucionales.

166. La CorteIDH ha precisado que el derecho de reunión no es un derecho absoluto y puede estar sujeto a restricciones, siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo (los cuales están limitados por el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos a la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás), y respetar los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación²⁵⁸. Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recomienda a los Estados “dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas, pues en el contexto de protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación”²⁵⁹.
167. A fines de 2025, se presentaron tres proyectos de ley (PL) en la ALP, con el objetivo común de penalizar la protesta expresada a través de la modalidad de bloqueo de caminos o carreteras: a) el PL 002/25 de 12 de noviembre, pretende modificar el artículo 213 del CPB para tipificar los bloqueos de caminos o carreteras realizados “por cualquier medio” estableciendo penas de 8 a 10 años de cárcel, que pueden agravarse hasta 1/3 cuando “afectaren o intentaren afectar” otros bienes jurídicos²⁶⁰; b) el PL 092/25 de 12 de diciembre, denominado “Ley contra el bloqueo, desabastecimiento, zozobra y de protección a la protesta social lícita y pacífica” que establece penas de hasta 6 años, para el bloqueo coercitivo de vías públicas²⁶¹ y; c) el PL 094/25 de 15 de diciembre, denominado “Ley antibloqueos”, el mismo que tiene por objeto crear el tipo penal de “delito de bloqueo” con penas de 3 a

258 Corte IDH, Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, serie C No. 371, párrs. 174-175. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

259 La Comisión ha señalado que tipos penales relacionados a la garantía del orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” etc. tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar estos tipos penales esas conductas típicamente realizadas en estos contextos. CIDH, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, del 25 febrero 2009 párr. 71. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Agenda%20Hemisf%C3%A9rica%20Espa%C3%B1ol%20FINA%20con%20portada.pdf>

260 PL presentado por la senadora Claudia Mallón. <https://laprensa.bo/senadora-mallon-propone-endurecer-sanciones-por-bloqueos-con-hasta-10-anos-de-carcel>

261 PL presentado por la diputada María José Soruco, <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2025/12/PL-092-2025-2026.pdf>

6 años para los que “por cualquier medio” bloqueen vías públicas “impidiendo o entorpeciendo” el libre tránsito de personas, bienes y vehículos; penas que pueden ser agravadas hasta en 8 años para los que instiguen, planifiquen o colaboren en los bloqueos; y hasta en 20 años, en caso de ejercicio de violencia de parte de “los bloqueadores”; este PL también garantiza a policías y militares, que el Estado no determinará ningún tipo de responsabilidad penal, civil ni administrativa contra ellos, si actúan conforme protocolos de necesidad y proporcionalidad²⁶².

168. **Recomendaciones EPU (2025):** a) Asegurar el respeto y la protección del derecho a la libertad de reunión y a la manifestación pacífica²⁶³; b) reforzar las capacidades de las fuerzas del orden para facilitar las manifestaciones, de conformidad con las normas de DD.HH. y teniendo en cuenta el Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas y los tres componentes complementarios elaborados por la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación²⁶⁴.
169. Se recomienda al Estado, que en caso de necesidad, se reglamente el ejercicio del derecho a la reunión y protesta en el marco de los estándares internacionales, considerando la responsabilidad del Estado de: a) respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas, en particular de las poblaciones expuestas a mayores riesgos (mujeres, las niñas, las adolescentes y los pueblos indígenas) y defensores de DD.HH.; b) abstenerse de criminalizar y estigmatizar a los manifestantes; c) evitar el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza de parte de los agentes del orden para combatir o reprimir protestas pacíficas²⁶⁵; d) sancionar el uso desproporcionado de la fuerza en la represión de manifestaciones, por efectivos de las fuerzas policiales y militares. Asimismo, se recuerda al Estado, que todos los tipos penales, deben cumplir con los principios de taxatividad, lesividad, proporcionalidad, subsidiaridad (ultima ratio) y protección de bienes jurídicos esenciales.

Libertad de expresión, prensa y acceso a la información

170. Entre enero y agosto de 2025, el Observatorio de Derechos Humanos de UNITAS, sobre libertades fundamentales e institucionalidad en Bolivia, registró: a) 38 vulneraciones al derecho a la libertad de expresión, que comprenden actos de censura previa, presión o interferencia, estigmatización, criminalización, entre otros y; b) 120 vulneraciones al derecho a la libertad de prensa, que incluyen amenazas

262 PL presentado por el diputado Carlos Alarcón. <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2025/12/PL-094-2025-2026.pdf>

263 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.61, 122.62, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

264 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.61, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

265 OACNUDH México. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA Estándares internacionales de derechos humanos, pág.21. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/08/WEB_La-proteccion-del-derecho-a-la-protesta.pdf

o amedrentamiento a periodistas, impedimento de acceso a la información, criminalización, agresión física, psicológica o sexual, entre otros²⁶⁶.

171. En octubre, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) presentó un informe sobre el desarrollo del proceso judicial en el caso denominado “Las Londras” (2021)²⁶⁷, en el que se observa un grave incumplimiento del deber de investigación y sanción del Estado, en casos de graves violaciones a los DD.HH. de periodistas²⁶⁸. Debido a que, a cuatro años de iniciado el proceso, no sólo no se cuenta con una sentencia judicial, sino que además el proceso se encuentra paralizado²⁶⁹. Por otra parte, de las cinco personas imputadas (por los delitos de tentativa de asesinato, secuestro, tortura, robo agravado, tenencia o portación ilícita de armas de fuego y atentado contra la libertad de prensa), tres se encuentran prófugas y han sido declaradas rebeldes y, las otras dos se enfrentan las acusaciones en libertad.
172. **Recomendación EPU (2025):** Libertad de expresión y prensa: a) garantizar la libertad de prensa, expresión, pluralidad y diversidad de los medios de comunicación²⁷⁰; b) investigar, combatir los casos de intimidación, acoso, represalias, violencia y uso indebido de procedimientos judiciales contra los periodistas, en su calidad de defensores de DD.HH.²⁷¹; c) crear y aplicar un mecanismo de protección integral para los periodistas que incluya la participación de la sociedad civil y garantice el derecho a la libertad de expresión²⁷²; d) ofrecer una mayor protección jurídica y práctica a los periodistas y permitirles desempeñar su labor sin presiones legales, políticas o económicas, y sin acoso²⁷³. Acceso a la información: proteger más la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la información aprobando una legislación sobre el acceso a la información pública que se ajuste a las normas internacionales, y adoptar medidas para garantizar su aplicación²⁷⁴.

-
- 266 Informe Cuatrimestral / Enero - Abril, 2025 <https://redunitas.org/wp-content/uploads/2025/07/Informe-cuatrimstral-1-2025.pdf> ; Informe Cuatrimestral / Mayo - Agosto, 2025, <https://redunitas.org/wp-content/uploads/2025/12/Informe-Cuatrimstral-2.pdf>
- 267 El 28 de octubre de 2021, siete periodistas acompañaron a otras diez personas para realizar una inspección en el predio Las Londras, donde se habían producido conflictos por avasallamientos. Un grupo de encapuchados los detuvo, golpeó y torturó durante seis horas, destruyó sus equipos y obligó a los reporteros a firmar un ilegal “compromiso” para no difundir lo ocurrido.
- 268 Visión 360, 28 de octubre de 2025. <https://www.vision360.bo/noticias/2025/10/28/34175-caso-las-londras-cuatro-anos-de-impunidad-por-chicaneria-juridica-y-desidia-estatal>
- 269 El juicio oral, iniciado en julio de 2025, fue suspendido en agosto debido a que la defensa presentó un incidente de declinatoria de competencia. Los acusados solicitaron que el caso sea trasladado a la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC), lo que llevó a que el proceso fuera remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), situación que tiene la capacidad de paralizar el juicio por meses o incluso años.
- 270 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.50, 122.51 (recomendaciones anotadas), 122.56, 122.58 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 271 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.50, 122.51 (recomendación anotada), 122.52, 122.63, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 272 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.53 (recomendación anotada), 122.55, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 273 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.54 (recomendación anotada), <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>
- 274 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.59, 122.60 (recomendaciones anotadas), <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

173. Se reitera las recomendaciones al Estado de: a) emitir una norma legal que establezca mecanismos de protección de las y los trabajadores de la prensa que realizan cobertura de noticias en conflictos sociales, incluyendo las condiciones para su resguardo en el ejercicio de sus labores²⁷⁵; b) cumplir con la debida diligencia en las denuncias de vulneración de DD.HH. de periodistas y trabajadores de la prensa²⁷⁶. En el marco de las recomendaciones del GIEI-Bolivia, se exhorta al Estado a crear una instancia no estatal para brindar apoyo y asistencia jurídica, administrativa y psicológica a periodistas cuyos derechos están en riesgo de ser vulnerados²⁷⁷. Finalmente la DPB, exhorta al Estado a: a) garantizar y respetar la libertad, la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación y abstenerse de toda forma de censura directa o indirecta, entre otras vías mediante la aprobación de un marco jurídico con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios para la asignación de la publicidad estatal; b) aprobar legislación sobre el acceso a la información que se ajuste a las normas internacionales; c) despenalizar la difamación e incluirla en la legislación civil²⁷⁸.

D. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Desarrollo social, reducción de la pobreza y políticas de protección social

174. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2025)²⁷⁹ sobre: a) pobreza: la proporción de población pobre se redujo un 33,6% entre los CNPV de 2012 y 2024 (44,9% en 2012 a 29,8% en 2024); b) población económicamente activa: el 75% de la población se encuentra en edad de trabajar (14 o más años de edad), el 55% es económicamente activa y el 19% inactiva y; c) calidad de vida: del total de hogares censados en 2024 (3.623.711) el 89,5% cuenta con energía eléctrica, el 71,2% con agua por cañería de red, el 47,9% con alcantarillado, el 90,6% con teléfono celular y el 76,3% con internet fijo o móvil.

175. El Estado ha tratado de combatir la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad de ciertas poblaciones (mujeres gestantes, NNA, PCD, PAM, entre otras) a través de distintas medidas de protección social vigentes en el país²⁸⁰. Sin embargo, éstas

- 275 Informe Defensorial 24 días. Situación de Conflictividad en Bolivia entre octubre y noviembre de 2024. Resumen Ejecutivo, pág.15. Ver también Informe Defensorial: Crisis de Estado Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre - Diciembre 2019
- 276 Informe Defensorial sobre el Conflicto del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022
- 277 GIEI Bolivia. Informe Final Sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, numeral 27 de las Recomendaciones al Estado y a toda la sociedad civil boliviana.
- 278 OHCHR, "The human rights situation", pág. 11. (UNESCO) para el EPU del Estado Plurinacional de Bolivia, párr. 25; Comunicación del Equipo de las Naciones Unidas en el país, parágrafo 22; A/HRC/50/36/Add.1, párr. 128; y A/HRC/43/45/Add.1, párr. 59 i).
- 279 Bolivia cuenta con 11.365.333 habitantes, de los cuales el 50% son mujeres y el 69% habita el espacio urbano. La tasa anual de crecimiento intercensal se redujo del 1,7% (2001-2012) a 1,1% (2012-2024). Respecto a la población ocupada (51% del total de habitantes): a) el 51,8% son trabajadores por cuenta propia, b) el 37,5% es empleado u obrero, c) el 1,9% es empleador o socio, d) el 8,6% es trabajador familiar (sin remuneración) y e) el 0,2% es cooperativista de producción. Principales resultados Censo 2024. <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/principal/principales-resultados-v3/>.
- 280 Bono Juancito Pinto (incentivo escolar), Bono Juana Azurduy (apoyo a madres gestantes y niños), Renta Dignidad (transferencia a adultos mayores).

adolecen de fragmentación institucional, falta de articulación entre programas, erosión de los beneficios por la inflación y riesgo de sostenibilidad por la crisis económica.

176. En diciembre de 2025, mediante DS N° 5503 se incrementó el monto de transferencias destinadas a PAM y NNA, asimismo se creó el Programa Extraordinario de Protección y Equidad (Bono PEPE) en beneficio de otras PSV. Aunque el DS fue sustituido por el D.S. 5516²⁸¹, las previsiones sobre los bonos se replicaron en lo sustantivo.
177. **Recomendaciones EPU (2025):** Desarrollo social y pobreza: a) hacer efectivo el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²⁸²; b) seguir aplicando programas y políticas nacionales para lograr el desarrollo social y mejorar la calidad de vida de la población, en particular en zonas rurales²⁸³; c) redoblar esfuerzos para seguir reduciendo la pobreza, en particular de población indígena, y cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica entre las poblaciones rurales y urbanas²⁸⁴; d) evaluar la implementación del Plan VIDA de Erradicación de la Extrema Pobreza y medir la pobreza multidimensional con arreglo a los indicadores del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025²⁸⁵. Medidas de protección social: a) hacer efectivos los derechos económicos sociales y culturales a través de medidas de protección social integrales e implementación de programas nacionales de servicios sociales, que articule los planes, programas y estrategias existentes con un enfoque sistémico y aborde las causas profundas de la pobreza, brechas de desigualdad, la exclusión social para asegurar un nivel de vida adecuado²⁸⁶; b) las medidas de protección social, deben implementarse en los ámbitos de servicios integrales de atención sanitaria, educación y seguridad social, seguridad alimentaria, acceso a la vivienda²⁸⁷, y deben implementarse principalmente en favor de población en situación de vulnerabilidad²⁸⁸, familias con niños pequeños²⁸⁹ y mujeres²⁹⁰.

281 Aprobado el 13 de enero de 2026.

282 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.183, 122.184, 122.185, 122.186, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

283 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.115, 122.116, 122.117, 122.118, 122.184, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

284 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.108, 122.110, 122.111, 122.112, 122.113, 122.114, 122.116, 122.119, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

285 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.111, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

286 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.106, 122.107, 122.108, 122.109, 122.110, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

287 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.106, 122.123, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

288 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.106, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

289 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.105, 122.121, 122.122, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

290 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.105, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

178. En ese marco, la DPB recomienda al Estado: modernizar los programas sociales, fortalecer la institucionalidad y vincular las políticas con los ODS para lograr un impacto duradero.

Salud

179. Según el INE (2025)²⁹¹, Bolivia tiene una cobertura de salud del 79,1%. La población con problemas de salud acude en un 72,7% a un centro de salud público, el 19,4% a una Caja de Salud, el 25,2% a un consultorio privado, el 7,5% tiene atención médica en domicilio, el 25% acude a un médico tradicional, el 49,5% acude a una farmacia sin receta o se automedica y el 64,3% acude a remedios caseros. A julio de 2025, el SUS contaba con 8.284.462 personas adscritas a nivel nacional²⁹², que reciben atención en salud a través de 3.282 establecimientos de salud de primer nivel, 87 de segundo nivel, 39 de tercer nivel²⁹³ y 3 de Tecnología Nuclear (Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia).

180. En el último quinquenio se incrementó la infraestructura hospitalaria²⁹⁴. Sin embargo, el proceso de implementación de servicios de alta demanda, es lento. Por ejemplo, los hospitales de El Alto Sur (2021) y el Hospital Hernán Messuti Rivera en Pando (2023), implementaron servicios de hemodiálisis²⁹⁵ y terapia intensiva²⁹⁶ recién en 2025. Por otro lado, hospitales más antiguos como el Hospital de Clínicas o el Hospital General San Juan de Dios de Oruro no han recibido mejoras significativas, limitándose a ajustes paliativos, pese a que sus infraestructuras superan un siglo de antigüedad²⁹⁷.

181. La DPB, ha constatado dos problemáticas persistentes en los establecimientos de salud públicos: a) insuficiente disponibilidad de medicamentos en farmacias institucionales, que perjudica principalmente a pacientes con enfermedades crónicas (oncológicos, renales, diabéticos, hipertensos, otros)²⁹⁸; b) falta de reactivos de laboratorio, que limita seriamente su capacidad de diagnóstico, seguimiento y prevención de enfermedades²⁹⁹. La responsabilidad de las compras, recae en todos los niveles del Estado (el nivel central es responsable del SUS, los GAM de

291 INE. Principales resultados Censo 2024. <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/principal/principales-resultados-v3/>

292 <https://n9.cl/4er6rv>

293 <https://www.minsalud.gob.bo/8608-bolivia-39-hospitales-de-tercer-nivel-recibieron-recursos-del-sistema-unico-de-salud>

294 En 2021 existían 31 hospitales de tercer nivel y a principios de 2024 la cifra aumentó a 39. Asimismo, se ha construido el primer establecimiento de salud de cuarto nivel (Instituto Gastroenterológico)
<https://www.minsalud.gob.bo/8608-bolivia-39-hospitales-de-tercer-nivel-recibieron-recursos-del-sistema-unico-de-salud>

295 <https://www.sedeslapaz.gob.bo/sedes-la-paz-inaugura-el-servicio-de-hemodialisis-del-hospital-el-alto-sur/>

296 <https://n9.cl/l3g9sa>

297 Defensoría del Pueblo (2024). Informe Defensorial "Límites en la implementación del Sistema Único de Salud", p. 151

298 <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/resultados-de-las-verificaciones-a-la-situacion-de-abastecimiento.pdf>

299 <https://n9.cl/lqldh>

los hospitales de 1° y 2° nivel, y los GAD de los de 3° nivel), el incumplimiento ocasiona la realización de compras en cantidades menores con un mayor costo, transferencias interinstitucionales, entre otros.

182. **Recomendaciones EPU (2025):** a) atención de calidad: seguir aplicando la Política Nacional de Calidad en Salud³⁰⁰, b) SUS: seguir ampliando el acceso a la atención de la salud a través del SUS y, para ello, asegurar la continuidad de las asignaciones presupuestarias y mejorar las infraestructuras de atención de la salud³⁰¹; c) acceso PSV: definir una estrategia integral para que los servicios sanitarios sean accesibles para todos, incluidas las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, personas que viven con el VIH, mujeres y niñas víctimas de violencia, los habitantes de las zonas rurales³⁰²; d) aumento progresivo de los presupuestos y el suministro de más recursos materiales y humanos, como infraestructuras, equipos y personal especializado³⁰³.
183. En este contexto, se exhorta nuevamente al Estado: a) garantizar el derecho a la salud de la población adoptando acciones efectivas para garantizar el funcionamiento pleno de los establecimientos de salud construidos en el marco del Plan de Hospitales para Bolivia, a cargo de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM); b) transferir recursos del SUS a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS) para optimizar la adquisición de medicamentos; c) destinar recursos suficientes a los GAD y GAM para mejorar infraestructuras, equipamiento y el abastecimiento regular de medicamentos y reactivos de laboratorio, incluyendo aquellos requeridos por el Programa Nacional de Lucha contra el Cáncer³⁰⁴.

Educación

184. Según el INE (2025)³⁰⁵, en Bolivia la tasa de alfabetismo de la población de 15 o más años de edad, es del 95% (98,1% hombres y 93,7% mujeres), la tasa de asistencia de la población de 4 a 17 años de edad es del 94,3% (94% hombres, 94,6% mujeres), los años promedio de estudio de la población de 19 o más años de edad, alcanzan a 10,6% (10,9% hombres y 10,2% mujeres). En noviembre de 2025, la ministra de educación anunció la revisión de la Ley de Educación (N.º 070 de 2010) para asegurar la calidad en la enseñanza y aprendizaje³⁰⁶.

300 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.128, 122.129, 122.130, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

301 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.131, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

302 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.136, 122.128, 122.130, 122.134, 122.154, 122.218 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

303 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápite 122.132, 122.133, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

304 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2024, párrafo 123. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

305 INE. Principales resultados Censo 2024. <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/principal/principales-resultados-v3/>

306 https://eldeber.com.bo/pais/ministra-educacion-anuncia-revision-ley-avelino-sinani_1763078279

185. Tras un verificativo en 21 GAM y 135 unidades educativas en el país realizado en enero de 2025, la DPB manifestó preocupación por el estado de la infraestructura educativa a nivel nacional y la debilidad presupuestaria para su mantenimiento³⁰⁷. Asimismo, informó sobre el registro de 293 denuncias sobre el derecho de acceso a la educación, relacionadas principalmente con: la negativa de inscripción por falta de cupos, negativa de entrega de libretas escolares, cobros irregulares en la inscripción, discriminación, infraestructura deficiente, entre otros³⁰⁸. Se destaca la intervención de la DPB para la restitución de derechos de un niño con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a quien se le negó la inscripción en una Unidad Educativa de la ciudad de El Alto³⁰⁹.
186. **Recomendaciones EPU (2025):** a) inversión: incrementando la inversión en educación³¹⁰; b) acceso y cobertura: aumentar la el acceso a la educación de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, los de zonas rurales y de difícil acceso, niños indígenas y afrobolivianos, ampliar la cobertura de la enseñanza secundaria en las zonas rurales y de difícil acceso³¹¹; c) calidad: elevar la calidad del sistema educativo, incluida la educación intercultural, en particular de la población indígena y otras PSV³¹²; d) analfabetismo y abandono escolar: creación de un mecanismo de control y políticas de seguimiento de las recomendaciones sobre el analfabetismo y abandono escolar en la enseñanza secundaria, en particular de niños indígenas y afrodescendientes, para superarlas mediante programas de apoyo específicos³¹³; e) diseño curricular: incorporar en los planes de estudio escolares, la educación en DD.HH. desde el nivel de la enseñanza primaria, haciendo especial hincapié en los derechos del niño y los derechos de las personas con discapacidad, así como en la igualdad de género; garantizar la aplicación plena y efectiva de la educación sexual integral en todos los niveles de enseñanza³¹⁴; f) promover reformas que garanticen una mayor participación de las mujeres y las niñas en todos los campos de estudio, principalmente en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas³¹⁵.
187. Se recomienda al Estado, reducir la tasa de analfabetismo, incrementar la tasa de asistencia de la población de 4 a 17 años de edad (en particular de niñas), priorizar la realización de procesos de evaluación independiente de la calidad del

307 <https://n9.cl/tgicx8>

308 <https://n9.cl/b2yop>

309 <https://n9.cl/82mso>

310 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.157, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

311 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.156, 122.60, 122.170, 122.171, 122.172, 122.173, 122.159, 122.160, 122.161, 122.162, 122.240, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

312 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.155, 122.156, 122.157, 122.159, 122.160, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

313 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.160, 122.162, 122.163, 122.169, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

314 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.164, 122.165, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

315 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.166, 122.167, 122.168 <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

Sistema Educativo Plurinacional³¹⁶. Asimismo, se exhorta al Estado a definir una política nacional de inversión en unidades educativas de área rural y fronteras³¹⁷ e incorporar la promoción de la inclusión educativa de personas con discapacidad en el aula regular.

Derechos laborales

188. Según un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2025)³¹⁸ Bolivia tiene la tasa de trabajo informal más alta de la región 82,3%, este dato implica que 8 de cada 10 bolivianos carecen de beneficios de pensión y sólo pueden acceder al SUS. El DS N° 5503 emitido el 17 de diciembre de 2025³¹⁹ dispuso la congelación del incremento salarial en el sector público para la gestión 2026, y un incremento del 17% del Salario Mínimo Nacional para 2026 (de Bs. 2.750 a Bs. 3.300).
189. En junio de 2025, la CortelDH notificó su Opinión Consultiva (OC) 31, sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. La OC 31 establece que el derecho al cuidado tiene tres dimensiones básicas: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. El derecho a cuidar consiste en el derecho de brindar cuidados en condiciones dignas, tanto de manera no remunerada como remunerada, implica que las personas cuidadoras puedan ejercer su labor sin discriminación, y con pleno respeto a sus DD.HH., garantizando su bienestar físico, mental, emocional, espiritual y cultural. La CortelDH constató que, debido a estereotipos negativos de género y patrones socioculturales de conducta, las labores de cuidado no remuneradas recaen principalmente sobre las mujeres, quienes desempeñan estos trabajos en una proporción tres veces superior a los hombres. Esta distribución inequitativa es un obstáculo para el ejercicio de los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la educación de mujeres, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad. La Corte sostuvo, además, que las labores de cuidado no remunerado constituyen un aporte significativo al producto interno bruto de los países que, salvo excepciones, se encuentra invisibilizado³²⁰.
190. **Recomendaciones EPU (2025):** a) igualdad de oportunidades de acceso al empleo, en particular de PSV, aumentar las inversiones en iniciativas de formación profesional y creación de empleo dirigidas a las mujeres, los jóvenes,

316 Defensoría del Pueblo. Informe de situación de derechos humanos 2024, parágrafo 127. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-bolivia-gestion-2024.pdf>

317 <https://n9.cl/tgicx8>

318 Panorama Laboral de América Latina y el Caribe 2025 de la OIT, pág.36. <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-12/OIT-Informe-PANORAMA-LABORAL-2025.pdf>

319 A pesar que este decreto fue derogado en enero de 2026 y sustituido por el D.S. 5516, las previsiones sobre el congelamiento de salarios en el sector público y el incremento del salario mínimo se mantuvieron vigentes.

320 Corte IDH. La corte interamericana reconoce la existencia de un Derecho humano autónomo al cuidado. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

las comunidades indígenas y las personas con discapacidad ³²¹; b) mujeres: reforzar la protección laboral sobre los derechos de las mujeres, reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres³²²; c) sobre trabajo informal: Adoptar medidas concretas para reducir gradualmente el número de trabajadores en el sector informal de la economía, especialmente mujeres y jóvenes³²³; d) ampliar y reforzar la protección laboral prestando especial atención a los derechos de las mujeres y los trabajadores jóvenes³²⁴.

191. En ese contexto, en línea con la OC 31 de la CortelDH, se recomienda al Estado adoptar medidas necesarias para: a) revertir los estereotipos que llevan a la distribución inequitativa de los deberes de cuidado; b) garantizar el ejercicio de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes que se dedican a labores de cuidado no remuneradas en condiciones de igualdad; c) adoptar las medidas necesarias para que la sociedad y el Estado concurren a la garantía del derecho al cuidado³²⁵.

Derechos medioambientales y de la Madre Tierra

192. Bolivia cuenta con un marco normativo importante en materia ambiental, que incluye la ratificación del Acuerdo de Escazú, el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos (Leyes N.º 071 y N.º 300), una Política Plurinacional contra el Cambio Climático³²⁶. En las últimas gestiones el TA, ha emitido lineamientos jurisprudenciales y directivas de actuación para la protección de los sistemas de vida y en materia ambiental³²⁷; sin embargo, la ALP aún no aprobó el Proyecto de Código Procesal Ambiental para regular procedimientos en esa jurisdicción.

193. **Minería ilegal en territorio del pueblo Masetén (Departamento de La Paz).** El 9 de octubre de 2025, se suscribió el “Protocolo interinstitucional de coordinación para la lucha contra la minería ilegal: plan piloto en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni, del departamento de La Paz”, acuerdo que reúne a instituciones clave

321 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.92, 122.92, 122.94, 122.95, 122.255, 122.257, 122.258, 122.259, 122.100, 122.102, 122.104, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

322 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.94, 122.95, 122.96, 122.97, 122.98, 122.100, 122.103, 122.104, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

323 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.93, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

324 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.94, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

325 Corte IDH. La corte interamericana reconoce la existencia de un Derecho humano autónomo al cuidado. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

326 En 2010, la Ley 071, crea la Defensoría de la Madre Tierra, sin embargo, aún no se define su estructura y funcionamiento. En 2013, se crea la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, responsable del desarrollo y ejecución de la Política Plurinacional de Cambio Climático (Resolución Ministerial N° 369 de 11 de agosto de 2023) y el Plan de Acción Climática Nacional (2023). En 2019, mediante Ley 1182, Bolivia ratifica el Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2018), el mismo que entró en pleno vigor en 2021.

327 Guía de Procedimiento Ambiental (2021), el Protocolo de Pautas de Actuación de las Juezas y Jueces Agroambientales en conciliación intercultural con la jurisdicción indígena originaria campesina, la Guía de Peritaje ambiental y la Guía de Capacitación a Jueces (2022).

del Estado³²⁸, con el objetivo de prevenir, detectar, investigar, intervenir y sancionar actividades de minería ilegal, a través de una actuación articulada entre los niveles central, departamental y municipal³²⁹.

194. Este protocolo se aprueba en el marco de la Sentencia del TCP N° 1326/2023-S1 de 20 de diciembre de 2023, la misma que -a solicitud de la DPB- tutela el derecho a un medio ambiente sano de las comunidades de los Municipios de Alto Beni y Palos Blancos del departamento de La Paz (que se declararon como municipios libres de minería), el Rio Beni y el derecho a la consulta previa libre e informada del Pueblo Indígena Mositén.
195. La firma del protocolo interinstitucional sienta un precedente importante en la lucha contra la minería ilegal en Bolivia, en particular en territorios de pueblos indígenas. Considerando que, más allá de su alcance local, puede ser un modelo con potencial de réplica en otras regiones del país, fortaleciendo la coordinación entre instituciones y acercando la acción del Estado a las zonas donde se presentan los mayores desafíos ambientales y sociales.
197. Esta decisión judicial ordena a seis instituciones del Estado a cumplir la normativa ambiental ante la actividad minera en Viacha³³⁰, y representa un paso importante hacia la justicia ambiental. Ratifica que las instituciones del Estado deben actuar de manera coordinada, transparente y responsable para proteger los ecosistemas y la salud de las comunidades, en cumplimiento del Acuerdo de Escazú y de la Ley de Medio Ambiente (Ley N.º 1333)³³¹.
198. La DPB, también promovió la elaboración e implementación de un plan de acción interinstitucional, consensuado con autoridades nacionales competentes, municipales, departamentales y representantes de las comunidades afectadas de Seque Jahuira, Contorno Bajo y Mamani. La implementación del plan incluyó: a) la capacitación en toxicología clínica dirigida a funcionarios del sector salud; b) la realización de un diagnóstico clínico y toxicológico para identificar la existencia de personas intoxicadas por la exposición a metales pesados y verificar la posible presencia de cianuro en la población afectada.

328 Como la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Minería, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), Ministerio Público, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, gobiernos municipales de Alto Beni y Palos Blancos

329 ABI, Articulan esfuerzos del Estado para combatir la minería ilegal en Alto Beni y Palos Blancos <https://abi.bo/index.php/politit-ca2/37-notas/noticias/sociedad/69526-articulan-esfuerzos-del-estado-para-combatir-la-mineria-ilegal-en-alto-beni-y-palos-blancos>

330 La resolución judicial determinó que: 1. El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con el Viceministerio de Recursos Hídricos, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y Ministerio de Salud y Deportes, deben ejecutar estudios sobre la calidad de agua y medio ambiente en las comunidades Seque Jahuira, Mamani y Contorno Bajo. 2. El Ministerio de Minería y Metalurgia ejerza control sobre todas las empresas mineras para asegurar que operen con las licencias que la Ley exige: licencia ambiental, de funcionamiento y de operación. 3. Las autoridades demandadas deben desplegar de manera inmediata acciones en resguardo de los derechos del medio ambiente, derechos de la madre tierra, al agua y la salud pública como derechos colectivos y difusos hasta su conclusión.

331 Defensoría del Pueblo saluda decisión judicial que ordena a seis instituciones del estado cumplir la normativa ambiental ante actividad minera en Viacha <https://n9.cl/w91e2>

199. **Incendios Forestales.** En materia de prevención de incendios se encuentran vigentes la Estrategia Plurinacional del Manejo Integral del Fuego³³², el Plan contra Incendios 2025 en Defensa de la Vida y del Medioambiente, denominado «Lucho Contra los Incendios» de junio de 2024³³³ que aborda además los riesgos asociados con incendios en áreas protegidas.
200. En la gestión 2025, la superficie quemada total fue de 2 millones de hectáreas. Superficie 83% menor a la registrada en 2024 (12,6 millones de hectáreas, de las cuales el 57% eran bosques y 43% pastizales), lo que se traduce en una reducción de afectación en los territorios de pueblos indígenas, zonas rurales y urbanas.
201. Con base en el monitoreo e incidencia realizados por la DPB en el marco de la Resolución Constitucional (RC) 233/2024³³⁴, es posible afirmar que la reducción de la superficie quemada en 2025, obedece a distintas acciones realizadas por instituciones de los niveles central y subnacional del Estado. En el nivel central: a) movilización institucional anticipada al inicio de quemas en época seca; b) ejecución del Auto de Admisión Ambiental N° SP-TAA 003/2025 de fecha 5 de junio, a través del cual el TA instruye la aplicación de una pausa ambiental ecológica nacional y la consiguiente determinación de un periodo único de quemas controladas de 30 días³³⁵; c) declaratoria anticipada de emergencia y desastre nacional por incendios forestales y sequía en todo el territorio nacional; d) el monitoreo de focos de calor y la activación inmediata del Comando Conjunto de Respuesta ante Eventos Adversos (CCREA) y; e) el esforzado trabajo de los guardaparques. En el nivel subnacional: a) declaratorias de emergencia y desastres oportunas que permitieron la movilización de recursos en un escenario de crisis de combustibles y de disponibilidad de dinero efectivo en los GAM y GAD y b) la priorización del monitoreo preventivo y las sanciones por el inicio de fuego por quema de residuos en predios y/o comunidades gracias al apoyo y fortalecimiento en el nivel municipal.
202. Sin embargo, a pesar de las acciones de prevención realizadas por las instituciones competentes, en 2025 los incendios ocasionaron: a) afectaciones en áreas protegidas de carácter nacional en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Tarija

332 Resolución Ministerial 170 de 10 de abril de 2018.

333 Ver: <https://www.mmaya.gob.bo/2024/06/11/gobierno-implementa-el-plan-de-prevencion-lucho-contra-los-incendios/>

334 La RC 233/2024 fue dictada como consecuencia de la acción popular presentada por la DPB ante la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, contra tres ministros de Estado, tres gobernadores departamentales y doce alcaldes municipales, denunciando la falta de prevención, previsión y reacción efectiva (en el marco de sus respectivas competencias) frente a los incendios forestales ocurridos durante 2024. En octubre de ese mismo año, la jurisdicción constitucional determinó conceder en parte la tutela solicitada por la DPB, con relación a los derechos a la vida y el medio ambiente sano (vinculado con la salubridad pública), derechos de la madre tierra (vinculados con el deber de protección de la biodiversidad, áreas protegidas y ecosistemas estratégicos para la conservación) y derechos de los pueblos indígenas a la tierra, territorio y territorialidad (incluyendo los derechos de la fracción del pueblo ayoreo en situación de aislamiento voluntario). La autoridad jurisdiccional estableció el plazo de tres meses para que las instancias accionadas cumplan lo establecido en su resolución e informen al menos dos veces por año a la DPB y organizaciones sociales sobre el avance y ejecución de los planes de restauración.

335 La resolución dispone la pausa ecológica por quemas y chaqueos en todo el territorio nacional y ratifica la suspensión inmediata de todas las autorizaciones de quemas emitidas por la ABT.

(PN-Noel Kempff Mercado, PN-ANMI Otuquis, RB Cordillera de Sama, ANMI San Matías) y; b) recurrencia de incendios en la Reserva Biológica de la Cordillera de Sama y en el Parque Nacional Noel Kempff Mercado. Por lo que se puede concluir que, las medidas preventivas y de control de parte del Estado fueron insuficientes, pese a los esfuerzos de combate una vez iniciado el fuego.

203. **Protección de biodiversidad.** En marzo de 2025 el TA dictó el Auto de Admisión Ambiental N.º SP-TAA 001/2025 a través del cual admite la Acción Ambiental Directa de Medida Cautelar sobre la conservación y presentación de la biodiversidad en la protección del Jaguar (*Panthera onca*) y su hábitat en el ámbito preventivo. Dicha resolución, recategoriza al Jaguar como especie en “riesgo crítico” e instruye la protección de sus corredores biológicos frente al tráfico ilegal.
204. **Recomendaciones EPU (2025):** 1. Sobre políticas medio ambiente, cambio climático, debida diligencia: a) implementar programas nacionales de protección del medio ambiente³³⁶; b) aplicación reforzada de la Política Plurinacional de Cambio Climático, esfuerzos encaminados a mitigar el cambio climático y adaptarse a él, aplicar soluciones climáticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, especialmente en las zonas rurales; ampliando las iniciativas comunitarias de adaptación y garantizando un acceso equitativo a las comunidades vulnerables³³⁷; c) Escazú: garantizar la plena aplicación del Acuerdo de Escazú y su cumplimiento sin restricciones³³⁸; d) debida diligencia: adoptar medidas efectivas para reforzar la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con el fin de hacer frente a los efectos de la contaminación relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales, incluida la contaminación por mercurio³³⁹. 2. Bosques: a) aplicar medidas para proteger y reducir la deforestación y proteger los bosques nativos³⁴⁰; b) adoptar medidas legislativas destinadas a prevenir, controlar, sancionar y reducir las quemas ilegales y los incendios forestales³⁴¹. 3. Biodiversidad: aplicar medidas para proteger la biodiversidad³⁴². 4. Derecho al agua: dar prioridad a la aplicación de los programas formulados para lograr acceso universal a servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en particular en zonas rurales³⁴³. 5. Proyectos extractivos: a) Poner en marcha mecanismos eficaces de supervisión y fiscalización de los proyectos

336 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.177, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

337 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.176, 122.177, 122.178, 122.178, 122.182, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

338 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.176, 122.177, 122.178, 122.178, 122.180, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

339 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.188, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

340 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.174, 122.175, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

341 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.175, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

342 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.174, 122.175, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

343 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.124, 122.125, 122.126, 122.127, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

de explotación extractiva, como la minería y la metalurgia, que garanticen la protección y el respeto del derecho humano de quienes viven en las comunidades afectadas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, incluida la dimensión procedimental de ese derecho³⁴⁴; 6) minería uso mercurio: Adoptar las medidas necesarias para proteger el derecho a la salud, en particular mediante la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y adoptando medidas concretas para eliminar el uso de mercurio en las actividades mineras ilegales³⁴⁵.

205. En el marco de lo establecido en la RC N° 233/2024, se exhorta a las autoridades nacionales y subnacionales a rendir cuentas públicas e informar el avance de sus acciones, en materia de prevención de incendios forestales. Asimismo, recomienda al Estado definir acciones en los siguientes ámbitos: a) bosques: consolidar una política permanente de protección de bosques nativos y una legislación punitiva eficaz contra las quemas ilegales e institucionalizar la pausa ecológica nacional dictada por el TA (mediante Auto de Admisión Ambiental N.º SP-TAA 001/2025) como una política de Estado para la conservación de corredores biológicos, la protección de bosques y la reducción de incendios; b) biodiversidad: continuar la protección del jaguar (*Panthera onca*), cuya tutela fue asumida por el TA; c) derecho al agua: avanzar en la construcción del régimen general de los recursos hídricos y sus servicios, que garantice el derecho fundamentalísimo de agua para la vida, así como el uso solidario, complementario, recíproco, equitativo y sustentable de los recursos hídricos que tienen carácter finito; d) uso del mercurio en actividades extractivas: acelerar la transición hacia una minería libre de mercurio cumpliendo estrictamente con los mecanismos de supervisión del Convenio de Minamata; e) Convenio de Escazú: fortalecer la transparencia y el acceso a la justicia ambiental protegiendo activamente a los defensores de DD.HH..

344 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.181, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>

345 Naciones Unidas, A/HRC/59/7, acápites 122.153, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/7>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

Edificio Lotería Nacional de Bolivia, quinto piso, Av. Mariscal Santa Cruz Nro. 525, esquina calle Cochabamba
 (2) 2113588
 670 07644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
 (2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
 72039523

YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.
 (2) 8243934
 72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)
 (4) 4140745 - (4) 4140751
 71726434

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo y España
 (3) 3111695 - (3) 338808
 72137404

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)
 71536984

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal
 71528393

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
 (2) 5821538
 71557895

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)
 (2) 5112471 - 5112927
 71843822

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
 4) 6916115 - 6918054 - 6913241
 71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
 (4) 6473352
 71280641

YACUÍBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso
 (4) 682 7166
 73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N
 71535365

RIBERALTA

Av. Placido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Placido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
 73993148
 73993128

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (Interior)
 (2) 6428047 - 6120805 - 6124744
 71549857

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
 (3) 842 3888
 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
 (4) 6116444 - 6112441
 71567109

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
 Telf./Fax: (4) 4136334
 71725479

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
 (3) 34652200 - 4652401
 71133372

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita
 71535573

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
 67290016
 73999959

Descarga el material
escaneando el código QR



OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N.° 440, Zona San Pedro - La Paz
 (2) 2113600
 (2) 2112600
 72006607
 Casilla 791
 @DPBoliviaOf

LÍNEA GRATUITA

800 10 8004

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

ACREDITADA ESTATUS "A":



GANHRI
Global Alliance of National Human Rights Institutions

CERTIFICADA:



NB/ISO
9001
IBNORCA